

**CORREO****situam****Sindical**  
**(Pre-huelga)**

18 de enero de 2023 / No. 10

# **EMPLAZAMIENTOS A HUELGA REVISIÓN SALARIAL Y VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

***¡¡¡Por la Legítima e Inalienable Defensa de los  
Derechos Laborales y sindicales de los  
Trabajadores!!!***

Después de las movilizaciones, se defendió el derecho a Huelga de los Trabajadores, es por ello que el Tribunal Federal Laboral, rectificó su actuar y admitió los dos emplazamientos a Huelga del SITUAM.

El proceso ha sido complicado, con el calendario acordado en el Colegio Académico, se acorta el tiempo de negociación.

Es evidente que no existe disposición Política de la Universidad en atender los emplazamientos del SITUAM, con su actuar solo atrasa las negociaciones y con ello poder dirimir los emplazamientos a Huelga.

***¡¡Exigimos respuestas puntuales y  
solución a los Emplazamientos!!***



- **El Tribunal Laboral Federal admite el Emplazamiento por Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.**
- **Se reactivan las Negociaciones entre la Universidad y el Sindicato.**
- **El Comité de Huelga mandata negociar de manera híbrida.**
- **El Sindicato siempre privilegiara la salud de la Comunidad Universitaria.**



## ¡EL SITUAM OBTIENE LA CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO!!

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral expide la **CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN** del Contrato Colectivo de Trabajo del SITUAM a la Secretaria General C. Abigail Pamela Gómez Suárez.

Los derechos laborales de los Trabajadores académicos y administrativos de base mantienen su CCT, y con ello se acredita que los trabajadores de la UAM pertenecen al apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hoy mas que nunca, la lucha de los trabajadores y la participación de la base, se vio reflejada en la votación de la Legitimación, con la participación de más de 3000 trabajadores.

**Una conquista más de los compromisos asumidos por este Comité Ejecutivo, respaldado por los trabajadores.**

C. ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL

Con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracciones XVIII, XX y XXII Bis de la Constitución Federal; 390 Ter, 394, 398 y 523, y transitorio Décimo Primero de la Ley Federal del Trabajo; así como 15 al 34 del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes, se expide al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, la presente:

### CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN

Del contrato colectivo de trabajo número CC-38-1986-XXII, celebrado entre el sindicato y la empresa UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, con domicilio ubicado en Prolongación Canal de Miramontes, número 3855, colonia Ex Huelga, San Juan de Dios, C.P. 14387, Tlalpan, Ciudad de México y otros.

Lo anterior, en virtud de que en las consultas que se realizaron del 12 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, en la CIUDAD DE MÉXICO y ESTADO DE MÉXICO, las y los trabajadores, mediante voto personal, libre, de su secreto, otorgaron el respaldo mayoritario al Contrato Colectivo de Trabajo que les ha sido otorgado, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y normas previstas por la Ley Federal del Trabajo y el Protocolo de Legitimación establecido para tal efecto.



## ACUERDOS DEL COMITÉ DE HUELGA

El pasado lunes 16 de enero, ante la respuesta de la administración a realizar la segunda mesa plenaria de manera virtual, se convocó a Comité de Huelga urgente, donde se acordó lo siguiente:

- 1.- Se negociará ese mismo día, de manera híbrida con la Universidad (solo con la Secretaria General de manera virtual) y por única ocasión.
- 2.- Realizar una movilización y mitin en la Rectoría General para presionar a las autoridades de la Universidad.
- 3.- Hacer un cintillo en la prensa, denunciando el actuar de la administración de la Universidad.



## SEGUNDA MESA DE NEGOCIACIÓN

Se llevó a cabo la segunda mesa de negociación entre la UAM y el SITUAM de manera híbrida. Se le pidió respuesta puntual a la Universidad sobre el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga por revisión salarial, donde la Universidad en voz del Lic. Juan Rodrigo Serrano, abogado general de la UAM, se entrometió en la vida y organización interna del sindicato. Cabe señalar que estas son pruebas fehacientes y fidedignas de las Violaciones que efectúa la Universidad al Contrato Colectivo de Trabajo.

Con al tema salarial, no hay una respuesta puntual por la administración, ante esta postura es evidente que la administración no esta dispuesta en dar una salida a la petición de los trabajadores, esta falta de visión política puede encausar un estallido de Huelga.

Así mismo, en dicha mesa de negociación se entrego copia de cortesía del Emplazamiento a Huelga por Violaciones al CCT, y se solicitó por el sindicato llevar a cabo la mesa de negociación para el día martes, sin embargo, la administración mencionó que necesitaba tiempo de revisar y contestar el emplazamiento, por lo que propuso que esta se efectuara el miércoles 18 de enero.

**¡¡Todas y Todos a defender las peticiones de los emplazamientos!!**

**¡¡En defensa de los Derechos Laborales de los Trabajadores!!**

**¡¡¡SITUAM VIVE, LA LUCHA SIGUE Y SIGUE!!!!**

TRIBUNAL LABORAL  
FEDERAL DE  
ASUNTOS COLECTIVOS  
2022 DIC 28 PM 1:59  
**situam**

CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
★ 28 DIC 2022 ★  
16:40 hrs  
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS  
COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ**, Secretaria General; **FRANCISCO JAVIER RANGEL SOLORZANO**, Secretaría de Organización; **URIEL JIMENEZ SALDAÑA**, Secretaría de Conflictos; **ANA GABRIELA SANJUAN CORRALES**, Secretaría del Trabajo; **NOEMÍ LUJAN PONCE**, Secretaría de Asuntos Académicos; **VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Prensa y Propaganda; **AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ**, Secretaría de Relaciones y Solidaridad; **HORACIO RAUL ÁLVAREZ MIRANDA**, Secretaría de Finanzas; **MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ**, Secretaría de Educación y Análisis; **GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Previsión Social; todos del Comité Ejecutivo del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, exponemos:

### PERSONALIDAD

Acreditamos personalidad en términos de la **Toma de Nota resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135** emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el pasado **14 de septiembre de 2022**, la cual se exhibe en copia certificada y simple, solicitando la devolución de la primera.

### CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Para dar cumplimiento al **artículo 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo**, se exhibe el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de

Recibicopia  
28 de diciembre de 2022  
Sebastián Márquez  
Reyes  
16:45 hrs

La presentación del escrito y el sello no implican la autorización de este tribunal para suspender labores por estar sujeto al procedimiento respectivo

SE ACOMPAÑA PLIEGO DE  
PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO  
A HUELGA POR REVISIÓN SALARIAL  
A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA

CONTRATO COLECTIVO DE  
TRABAJO: CC-38-1986-XXI

Victor M. Lazcano Hernandez  
Agustín Flores G  
María Zuluaga  
Victor M. Lazcano Hernandez



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C", con el propósito de acreditar que el Sindicato emplazante es el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

**NOTIFICACIONES**

Se señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Calzada de Tlalpan número 1036, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03500, Ciudad de México.

Con el propósito de realizar comunicaciones se indican como correos electrónicos:

[mfuentesmuniz@gmail.com](mailto:mfuentesmuniz@gmail.com)

[larrondo\\_zamora@outlook.com](mailto:larrondo_zamora@outlook.com)

Asimismo, se señalan los números telefónicos: **55 5437 0737** y **55 6610 9898**.

**APODERADOS LEGALES**

Designamos como apoderados legales, para que actúen en forma conjunta e indistinta, en términos de los **artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo** a los profesionistas **Licenciados y Doctores en Derecho MANUEL EDUARDO FUENTES MUÑIZ y KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ, Licenciados en Derecho FANCY ALEJANDRA SERRANO CUÉLLAR, MARÍA MARILI CASTILLO AGUILAR, MAGDA KARINA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, LIDIA OYUKY PÉREZ GÓMEZ, ALFREDO AVILA MARTÍN DEL CAMPO, NORMA ANDREA CRUZ HERNÁNDEZ y DULCE AILEEN LARRONDO ZAMORA, así como a la Pasante en Derecho ALEJANDRA HERRERA MONTOYA.**

**NOTIFICACIÓN AL PATRÓN**

Acompañamos **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN SALARIAL** para que se le notifique a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en el domicilio ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

*Handwritten signatures and names on the right margin:*  
Herrera Peltier for SITUAM  
Victor M. Lazzaro Hernandez  
Agustin Flores G  
Madre Juarez  
Luz  
Victor M. Lazzaro Hernandez





## **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**

Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 2.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y será de aplicación obligatoria para ambas partes, y para los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y los usos y costumbres establecidos, entendiéndose por tales la repetición continuada de una conducta lícita solo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

**CLÁUSULA 3.** En el presente Contrato Colectivo, la representación legal de la Universidad Autónoma Metropolitana se denominará como Universidad, Institución o UAM y, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, se denominará SITUAM o Sindicato.

Trabajo por representar a la mayoría de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes del Sindicato, debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores.

**CLÁUSULA 15.** Este Contrato Colectivo de Trabajo se revisará cada dos años, excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual. Ambas revisiones deberán hacerse a más tardar el 1º de Febrero del año que corresponda.

**CLÁUSULA 17.** El Sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión de este Contrato Colectivo de Trabajo, a más tardar dos meses antes de la fecha de expiración de la vigencia de éste. La solicitud para la revisión de salarios deberá hacerse a más tardar con un mes de anticipación a la fecha en que deban quedar revisados. De no hacerlo así en las fechas indicadas, las proposiciones de modificación no serán tomadas en cuenta, prorrogándose las

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Juan Carlos  
Hernández  
M. Carrasco  
Hernández  
Victor  
Agustin Flores G



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

*disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo o los salarios, en los mismos términos establecidos.*

Estás cláusulas representan la realidad de las relaciones laborales de la Universidad Autónoma Metropolitana con el SITUAM que, desde su génesis a la fecha, se rigen por las normas del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en consecuencia por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que los emplazamientos a huelga que se han presentado se han admitido conforme al Apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Lo contrario, implicaría modificar las relaciones jurídicas durante el tiempo de duración de las relaciones de trabajo desde el surgimiento de la Universidad y sus relaciones colectivas con sus trabajadores y con ello, la grave afectación del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las condiciones de trabajo de los trabajadores y, en consecuencia, los derechos adquiridos de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

4. El derecho adquirido estableció que las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores serán reguladas por el artículo 123 apartado "A", gozando de los derechos humanos de bilateralidad, negociación colectiva y del ejercicio del derecho a huelga, los cuales son irrenunciables.

En caso de los derechos adquiridos, ningún instrumento legal, incluyendo la jurisprudencia tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 constitucional y último párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo.

Lo anterior fue planteado y queda como antecedente en la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto **1149/2022** por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

5. Durante los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el proceso de Legitimación de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo con la aprobación mayoritaria de 3 mil 815 trabajadores y ante la presencia de los representantes del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, acto que valida su vigencia en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

*pasanapds*

*Urrutia*

*Quil*

*A*

*am*

*P*

*M. L.*

*Agustín Flores G*

*Victor M. Lazcano Hernandez*



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

6. Se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo **C-38-1986-XXI**, que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C" donde se desprende que la relación jurídico laboral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rige por el **apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como por la **Ley Federal del Trabajo**.
7. El Contrato Colectivo de Trabajo establece para sus trabajadores **el derecho adquirido a ser regulados por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.**
8. La Universidad Autónoma Metropolitana goza de autonomía y con ello, se rige por lo dispuesto en el artículo **3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el cual *"...las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;"*

**PERIODO DE PREHUELGA**

Manifestamos nuestra disposición de buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y de la fuente de trabajo, haciéndole saber a la misma que para el caso de no acceder a nuestras justas peticiones y demandas, le anunciamos desde este momento que llevaremos a cabo un movimiento de Huelga que estallará a las **VEINTITRÉS HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, suspendiendo las labores en todas las instalaciones que tenga dicha Universidad y que se describen en seguida

1. **Unidad Azcapotzalco:** Avenida San Pablo 180, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:*  
- Top: *profesor*  
- Middle: *Hernandez*  
- Below: *M. Carrasco*  
- Further down: *Victor*  
- Bottom: *Agustín Flores G*



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana*

2. **Unidad Cuajimalpa:** Vasco de Quiroga 4871, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio/alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.
3. **Unidad Iztapalapa:** Avenida San Rafael Atlixco 186, Colonia Vicentina, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09340, Ciudad De México.
4. **Unidad Lerma:** Avenida de las Garzas 10, Colonia Club de Golf los Encinos, Municipio/alcaldía Lerma, C.P. 52005, México.
5. **Unidad Xochimilco:** Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04960, Ciudad de México.
6. **Rectoría General:** Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.
7. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 1:** Calle Real de San Martín 208, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.
8. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 2:** Eje 5 Oriente Avenida Rojo Gómez 1223, Colonia Santa Bárbara, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México.
9. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 3:** Calzada De las Bombas 860, Colonia Culhuacán CTM Sección X-A, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México.
10. **Casa de la Primera Imprenta en América:** Licenciado Primo Verdad 10, Colonia Centro (Área 6), Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.
11. **Centro Cultural Casa del Tiempo:** General Pedro Antonio de los Santos 84, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Municipio/alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.

*Agustín Flores G*  
*Victor M. Carcano*  
*Manuel*  
*Alfonso*  
*Antonio*  
*Hernández*



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

- 12. Centro de Difusión Cultural Casa Rafael Galván:** Zacatecas 94, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- 13. Galería Metropolitana:** Medellín 28, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- 14. Teatro Casa de la Paz:** Cozumel 33, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- 15. Centro Cultural "Casa de las Bombas":** Gregorio Torres Quintero y Prolongación Quetzal S/N, Colonia La Purísima, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09240, Ciudad de México.
- 16. Clínica Estomatológica de San Lorenzo:** Hidalgo No. 9, Colonia San Lorenzo Atemoaya, Municipio/alcaldía Xochimilco, C.P. 16400, Ciudad de México.
- 17. Clínica Estomatológica Nezahualcoyotl,** Av. Cuatro s/n Col. Pirules, Cd. Nezahualcóyotl, C.P. 57520, Edo. de México
- 18. Clínica Estomatológica Tepepan "Dr. Rafael Lozano Orozco",** Fco. Villa s/n, esquina E. Zapata Col. Sn. Juan Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
- 19. Clínica Estomatológica Tláhuac,** Privada de ceniceros s/n, y esq. Allende, Barrio San Miguel, Centro de Tláhuac, C.P. 19700, Ciudad de México.
- 20. Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuernavaca (CIBAC)** se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.
- 21. "Las Ánimas"** se encuentra ubicado entre las calles de Aquiles Serdán y Francisco I. Madero en la localidad de Tulyehualco, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.
- 22. Talleres Gráficos Coapa,** Guadalupe, Tlalpan, 14388 Ciudad de México, Ciudad de México.

*Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:*  
- Top: *per Sanguis*  
- Middle: *Hernandez*  
- Below: *M. Lozano*  
- Below: *Victor*  
- Below: *Juan*  
- Below: *Maestro Flores*  
- Bottom: *Agustin Flores*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Y todos aquellos centros de trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana que no se encuentren indicados en la presente relación.

### PETICIONES

En el Pliego de Peticiones que se acompaña estamos solicitando un:

- I. Incremento a los salarios contractuales en todos los puestos y categorías de los trabajadores administrativos y académicos de base de un **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**;
- II. Incremento del **55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)** al "Reconocimiento al Trabajo Universitario", el cual se encuentra incluido en el tabulador del personal académico y administrativo de base.
- III. Ajuste al tabulador del personal académico y administrativo de base. del **15% (QUINCE POR CIENTO)** sobre el incremento que se otorgue a los salarios;
- IV. Aumento como parte integrante del salario a la **despensa mensual** establecida en la **Cláusula 158 fracción I del Contrato Colectivo de Trabajo** de un **55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)**, al establecer que: "La actualización del monto en efectivo se efectuará anualmente en el mes de febrero (...)";
- V. Incremento, como parte integrante del salario, del **55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)** a la **ayuda anual** establecida **Cláusula 158 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo**.
- VI. La mejora salarial del equivalente al **20% (VEINTE POR CIENTO)** en el Tabulador por recuperación de los salarios de los trabajadores académicos y administrativos de base conforme al Acuerdo 06/2019, suscrito ente el Sindicato emplazante y la Universidad emplazada.
- VII. Creación de rangos salariales profesionales **18, 19 y 20**, así como del nivel "D" en el Tabulador del personal administrativos de base.

Victor M. Lazcano Hernandez  
Agustin Flores G  
Mudragos  
Naim  
Luis  
Dobk.  
Juan Delgado  
por Sincap



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

**OBJETO DE LAS PETICIONES**

- A.** Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital de conformidad con la **fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.**
- B.** Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refiere el artículo 399 bis, en términos de la **fracción VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.**

Por lo expuesto, solicitamos:

**PRIMERO.** Me tenga por reconocida la personalidad, en términos de la Toma de Nota que acompañamos y por autorizados a los profesionistas que se indican en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Tenerme por presentado el pliego de peticiones para la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

**TERCERO.** Se notifique legalmente a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en los términos de los artículos 920, 921 y 924 de la Ley Laboral.

**CUARTO.** Se reconozca nuestro derecho a la revisión salarial, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VII, 14, 123 apartado "A" en sus fracciones XVII y XVIII constitucionales, artículos 399 Bis, 450 fracciones I y VII, 920 y 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y las cláusulas 1, 2, 3, 15, 17 y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

**QUINTO.** Señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación respectiva.

*Victor M. Lozano Hernandez*  
*Manuel*  
*Alfonso*  
*Antonio*  
*Agustín Flores G*  
*Madre*  
*que sonados*



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

Manifestamos nuestra disposición para buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y la fuente de trabajo, y evitar en lo posible un estallamiento de huelga. Para tal efecto, se ha designado una Comisión para iniciar las pláticas con la debida oportunidad, la cual se comunicará en su oportunidad, solicitando se le brinden las facilidades necesarias para tal efecto.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2022.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ  
SECRETARIA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER RANGEL  
SOLORZANO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**URIEL JIMÉNEZ SALDAÑA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**ANA GABRIELA SANJUAN  
CORRALES  
SECRETARIA DE TRABAJO**



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana*

**NOEMÍ LUJÁN PONCE  
SECRETARIA DE ASUNTOS  
ACADÉMICOS**

**VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA**

**AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE RELACIONES Y  
SOLIDARIDAD**

**HORACIO RAÚL ÁLVAREZ MIRANDA  
SECRETARIO DE FINANZAS**

**MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS**

**GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL**



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2022.

**PLIEGO DE PETICIONES POR REVISIÓN  
SALARIAL**

**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA  
RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA**

Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia  
Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía  
Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ**, Secretaria General; **FRANCISCO JAVIER RANGEL SOLORZANO**, Secretaría de Organización; **URIEL JIMENEZ SALDAÑA**, Secretaría de Conflictos; **ANA GABRIELA SANJUAN CORRALES**, Secretaría del Trabajo; **NOEMÍ LUJAN PONCE**, Secretaría de Asuntos Académicos; **VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Prensa y Propaganda; **AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ**, Secretaría de Relaciones y Solidaridad; **HORACIO RAUL ÁLVAREZ MIRANDA**, Secretaría de Finanzas; **MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ**, Secretaría de Educación y Análisis; **GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Previsión Social; todos del Comité Ejecutivo del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, en representación de los trabajadores a su servicio, exponemos:

**PERSONALIDAD**

Acreditamos personalidad en términos de la **Toma de Nota resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135** emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el pasado **14 de septiembre de 2022**, la cual se exhibe en copia certificada y simple, solicitando la devolución de la primera.

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

Para dar cumplimiento al **artículo 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo**, se exhibe el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de

*Victor M. Lazcano Hernandez*  
*Francisco Solórzano*  
*Uziel Jimenez Saldaña*  
*Ana Gabriela Sanjuan Corrales*  
*Noemí Lujan Ponce*  
*Victor Manuel Lazcano Hernandez*  
*Agustín Flores G*



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C", con el propósito de acreditar que el Sindicato emplazante es el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

**NOTIFICACIONES**

Se señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle **Calzada de Tlalpan número 1036, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03500, Ciudad de México.**

Con el propósito de realizar comunicaciones se indican como correos electrónicos:

[mfuentesmuniz@gmail.com](mailto:mfuentesmuniz@gmail.com)  
[larrondo\\_zamora@outlook.com](mailto:larrondo_zamora@outlook.com)

Asimismo, se señalan los números telefónicos: **55 5437 0737** y **55 6610 9898**.

**APODERADOS LEGALES**

Designamos como apoderados legales, para que actúen en forma conjunta e indistinta, en términos de los **artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo** a los profesionistas **Licenciados y Doctores en Derecho MANUEL EDUARDO FUENTES MUÑIZ y KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ, Licenciados en Derecho FANCY ALEJANDRA SERRANO CUÉLLAR, MARÍA MARILI CASTILLO AGUILAR, MAGDA KARINA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, LIDIA OYUKY PÉREZ GÓMEZ, ALFREDO AVILA MARTÍN DEL CAMPO, NORMA ANDREA CRUZ HERNÁNDEZ y DULCE AILEEN LARRONDO ZAMORA,** así como a la **Pasante en Derecho ALEJANDRA HERRERA MONTOYA.**

**NOTIFICACIÓN AL PATRÓN**

Exhibimos **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN SALARIAL** dirigido a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en el domicilio ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

*per sampas*  
*Victor M. Lazzaro Hernandez*  
*Man*  
*Agustin Flores G*



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

**COMPETENCIA**

Le informamos que dirigimos al **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México** para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

1. El Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y la organización sindical emplazante CC-38-1986-XXI, puede consultarse en la página:

<https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratonuevofederal/4766>

Establece en su Cláusula 1:

“Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la **Ley Federal del Trabajo**”.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 3° fracción VII, 14, 123 apartado “A” en sus fracciones XVII y XVIII constitucionales, artículos 450 fracciones I y VII, 920 y 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, solicitamos el respeto de nuestros derechos sindicales contractuales y salariales mediante el presente emplazamiento a huelga por revisión salarial.
3. En consideración de que el apartado “A” del artículo 123 Constitucional ha venido rigiendo ininterrumpidamente los vínculos laborales de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y en particular, los trabajadores sindicalizados a través del Contrato Colectivo de Trabajo en sus cláusulas 1, 2, 3, 15 y 17 y demás aplicables conforme a la Ley Federal del Trabajo y que se transcriben a continuación:

**CLÁUSULA 1.** *Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin:]*  
Victor M. Lorzcano Hernandez  
Agustin Flores G  
[Other illegible signatures]



## **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**

Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 2.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y será de aplicación obligatoria para ambas partes, y para los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y los usos y costumbres establecidos, entendiéndose por tales la repetición continuada de una conducta lícita solo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

**CLÁUSULA 3.** En el presente Contrato Colectivo, la representación legal de la Universidad Autónoma Metropolitana se denominará como Universidad, Institución o UAM y, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, se denominará SITUAM o Sindicato.

Trabajo por representar a la mayoría de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes del Sindicato, debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores.

**CLÁUSULA 15.** Este Contrato Colectivo de Trabajo se revisará cada dos años, excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual. Ambas revisiones deberán hacerse a más tardar el 1º de Febrero del año que corresponda.

**CLÁUSULA 17.** El Sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión de este Contrato Colectivo de Trabajo, a más tardar dos meses antes de la fecha de expiración de la vigencia de éste. La solicitud para la revisión de salarios deberá hacerse a más tardar con un mes de anticipación a la fecha en que deban quedar revisados. De no hacerlo así en las fechas indicadas, las proposiciones de modificación no serán tomadas en cuenta, prorrogándose las

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lozano Hernandez  
Agostin Flores G  
Margarita  
Juan  
Antonio  
Pascual





**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

6. Se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo **C-38-1986-XXI**, que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C" donde se desprende que la relación jurídico laboral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rige por el **apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como por la **Ley Federal del Trabajo**.
7. El Contrato Colectivo de Trabajo establece para sus trabajadores **el derecho adquirido a ser regulados por el apartado "A" del artículo 123 constitucional.**
8. La Universidad Autónoma Metropolitana goza de autonomía y con ello, se rige por lo dispuesto en el artículo **3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el cual *"...las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;"*

**PERIODO DE PREHUELGA**

Manifetamos nuestra disposición de buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y de la fuente de trabajo, haciéndole saber a la misma que para el caso de no acceder a nuestras justas peticiones y demandas, le anunciamos desde este momento que llevaremos a cabo un movimiento de Huelga que estallará a las **VEINTITRÉS HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, suspendiendo las labores en todas las instalaciones que tenga dicha Universidad y que se describen en seguida:

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- *Agostín Flores G*  
- *M. Larzcano Hernandez*  
- *Handwritten signatures and names including 'M. Larzcano Hernandez' and 'Agostín Flores G'.*





*Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana*

- 11. Centro Cultural Casa del Tiempo:** General Pedro Antonio de los Santos 84, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Municipio/alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
- 12. Centro de Difusión Cultural Casa Rafael Galván:** Zacatecas 94, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- 13. Galería Metropolitana:** Medellín 28, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- 14. Teatro Casa de la Paz:** Cozumel 33, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
- 15. Centro Cultural "Casa de las Bombas":** Gregorio Torres Quintero y Prolongación Quetzal S/N, Colonia La Purísima, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09240, Ciudad de México.
- 16. Clínica Estomatológica de San Lorenzo:** Hidalgo No. 9, Colonia San Lorenzo Atemoaya, Municipio/alcaldía Xochimilco, C.P. 16400, Ciudad de México.
- 17. Clínica Estomatológica Nezahualcoyotl,** Av. Cuatro s/n Col. Pirules, Cd. Nezahualcóyotl, C.P. 57520, Edo. de México
- 18. Clínica Estomatológica Tepepan "Dr. Rafael Lozano Orozco",** Fco. Villa s/n, esquina E. Zapata Col. Sn. Juan Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
- 19. Clínica Estomatológica Tláhuac,** Privada de ceniceros s/n, y esq. Allende, Barrio San Miguel, Centro de Tláhuac, C.P. 19700, Ciudad de México.
- 20. Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuernavaca (CIBAC)** se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.

*fuera de la UAM*  
*Victor M. Lacayo*  
*Victor*  
*Agustin Flores G.*







**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

**CUARTO.** Manifestamos nuestra disposición para buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y la fuente de trabajo, y evitar en lo posible un estallamiento de huelga. Para tal efecto, se ha designado una Comisión para iniciar las pláticas con la debida oportunidad, la cual se comunicará en su oportunidad, solicitando se le brinden las facilidades necesarias para tal efecto.

**ATENTAMENTE**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ  
SECRETARIA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER RANGEL  
SOLORZANO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

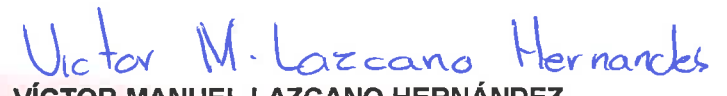
**URIEL JIMÉNEZ SALDAÑA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**ANA GABRIELA SANJUAN  
CORRALES  
SECRETARIA DE TRABAJO**



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana*

  
**NOEMÍ LUJÁN PONCE**  
**SECRETARIA DE ASUNTOS**  
**ACADÉMICOS**

  
**VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE PRENSA Y**  
**PROPAGANDA**

  
**AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DE RELACIONES Y**  
**SOLIDARIDAD**

  
**HORACIO RAÚL ÁLVAREZ MIRANDA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS**

  
**GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL**

**situam**



**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

**PROCEDIMIENTO DE HUELGA 1179/2022**

Parte a notificar: **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**

Domicilio: **Camino Ajusco, número 200, piso 2, colonia Jardines en la montaña, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14210.**

Le hago saber que en los autos del **Procedimiento de Huelga 1179/2022**, del índice del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, promovido por el **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** en contra de **Universidad Autónoma Metropolitana**, se ordenó notificar personalmente, el siguiente acuerdo:

- 1. Proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro del Procedimiento de Huelga 1179/2022 del índice del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México.**

Sin embargo, hago constar que comparece a las instalaciones del órgano jurisdiccional quien dijo ser **Manuel Eduardo Fuentes Muñiz**, quien sí se identificó con copia certificada de su **cédula profesional 7936372 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública** y pasada ante la fe del Notario Público **140** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y que manifestó ser **apoderada legal del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** en términos del escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. Lo anterior con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cuarenta y seis minutos del veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

Nombre y firma del notificado

*Manuel Eduardo Fuentes Muñiz*

La Actuaría judicial  
Elizabeth Panohaya Rancho



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO DE HUELGA 1179/2022

En Ciudad de México, a veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaria Instructora certifica que el veintiocho del mes y año en curso fue turnado a la Jueza el procedimiento de huelga 1179/2022 -recibido a las trece horas con cincuenta y nueve minutos por la Oficialía de Partes-, conforme a la constancia que se inserta:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, con sede en l

Constancia de turno	
Folio:	14334
NEUN:	31807538
Expediente:	1179/2022
Juez:	Milene Montero Álvarez
Fecha de presentación:	28/12/2022 13:59
Fecha de turnado:	28/12/2022 16:42
Tipo Promoción:	Demanda Física

También doy cuenta con un escrito de un emplazamiento a huelga de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós firmado de forma autógrafa por Abigail Pamela Gómez Suárez, Secretaria General; Francisco Javier Rangel Solórzano, Secretario de Organización; Uriel Jiménez Saldaña, Secretario de Conflictos; Ana Gabriela Sanjuan Corrales, Secretaria de Trabajo; Noemí Luján Ponce, Secretaria de Asuntos Académicos y/o Secretaria de Académicos; Víctor Manuel Lazcano Hernández, Secretario de Prensa y Propaganda; Agustín Flores González, Secretario de Secretario de Relaciones y Solidaridad; Horacio Raúl Álvarez Miranda, Secretario de Finanzas; María Guadalupe Zuluaga Sánchez, Secretaria de Educación y Análisis; Gabriela Elibeth Rico Hernández, Secretaria de Previsión Social; todos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, registrado con el folio electrónico 14334, con los siguientes anexos:

1. Pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, dirigido al Dr. José Antonio de los Reyes Heredia, Rector General y representante de la Universidad Autónoma Metropolitana, signado por Abigail Pamela Gómez, en su carácter de Secretaria General y diversos integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, con firmas autógrafas.

MILENE MONTERO ALVAREZ  
70 6a 6a 20 63 6a 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 98 64  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
70 6a 6a 20 63 6a 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 98 64  
13/06/23 19:01:06





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

sindical a Manuel Eduardo Fuentes Muñiz, Karla Cristina Berganza López, Fancy Alejandra Serrano Cuéllar, María Marili Castillo Aguilar, Magda Karina Rodríguez Villanueva, Alfredo Avila Martín del Campo, Norma Andrea Cruz Hernández y Dulce Aileen Larrondo Zamora, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional que los acreditan como licenciados en derecho o abogados.<sup>1</sup>

Finalmente, por lo que hace a Lidia Oyuki Pérez Gómez y Alejandra Herrera Montoya, se les tiene únicamente como autorizadas por parte del sindicato emplazante dentro del presente expediente, para efecto de oír notificaciones y recibir documentos, pero sin la facultad de comparecer a las audiencias ni de efectuar promociones, de conformidad con el numeral 693 de la Ley Federal de Trabajo en relación con el diverso 692 en su fracciones II y IV, lo anterior toda vez que, si bien dichas facultades les fueron conferidas mediante escrito de emplazamiento a huelga de veintiocho de los corrientes, lo cierto es que no es posible reconocerlas como apoderadas, en virtud de que no acreditan ser abogadas, licenciadas en derecho o pasantes con documento idóneo para ello, y de la búsqueda realizada por este órgano jurisdiccional en el sistema respectivo, no se desprende que cuenten con alguna de las calidades listadas.

**1.2 Domicilio procesal.** En términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce a la colectividad promovente el ubicado en: **Calzada de Tlalpan número 1036, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03500, Ciudad de México**, en el cual deberán practicarse las notificaciones de carácter personal hasta en tanto no señale uno diverso dentro de la residencia de este tribunal o bien proporcione los datos necesarios para la asignación de buzón electrónico, de acuerdo a lo que se acordará en párrafos subsecuentes, dentro del apartado 8. Por otra parte, se **autorizan únicamente como medios de contacto no procesal**, los números telefónicos **55 5437 0737 y 55 6610 9898**, así como los correos electrónicos: **mfuentesmuniz@gmail.com y larrondo\_zamora@outlook.com**.

**2. Procedencia.** En atención a la naturaleza de la institución que se pretende emplazar, este tribunal analiza los elementos de procedencia del derecho que está ejerciendo la colectividad promovente, a efecto de otorgar certeza a los interesados en el procedimiento que nos ocupa.

Ante ello, al verificar el nacimiento de dicha institución, de su ley orgánica se aprecia que surge con el carácter de organismo público descentralizado, entes respecto a los que se han emitido diversos criterios en relación a su régimen laboral, sin embargo, su denominación es compuesta, ya que, aunado al carácter aludido, reúne las características de ser una Universidad, así como tener autonomía.

De ahí que, al ser la **Universidad Autónoma Metropolitana**, una institución académica de educación superior con autonomía, se toma en consideración el contenido de la fracción VII, del artículo 3°, de la

<sup>1</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende, lo siguiente:

*“ ...VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; ...”*

En consecuencia, aun cuando la referida Universidad es un organismo público descentralizado, no es posible que le sean aplicadas las reglas generales de estos, ya que debe priorizarse el carácter especial de institución de educación superior dotada de autonomía, por lo que, aun cuando en su propia ley orgánica se prevé un régimen laboral, lo cierto es que, constitucionalmente, se determina, por su naturaleza, que sus relaciones laborales serán normadas por el apartado A del artículo 123 del pacto federal, resultándole aplicable la Ley Federal del Trabajo, lo que se respalda con el análisis a los elementos y antecedentes aportados por el sindicato emplazante, en los que se aprecian, entre otras cosas, que cuenta con un contrato colectivo de trabajo que regula sus relaciones laborales y no con la aplicación de condiciones generales de trabajo.

De forma especial, se toman en consideración los datos aportados en el escrito de emplazamiento a huelga, en específico lo correspondiente al contrato colectivo de trabajo número **CC-38-1986-XXI**, así como los estatutos del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, mismos que son visibles para este órgano federal en las siguientes páginas electrónicas:

- <https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/busca/orcontratonuevo>
- [https://situam.org.mx/wpcontent/uploads/2016/02/siatuam\\_estatuto.pdf](https://situam.org.mx/wpcontent/uploads/2016/02/siatuam_estatuto.pdf)

De los que, respecto al primero de ellos lo hace del conocimiento la organización sindical emplazante y, por lo que hace al segundo en mención constituye un hecho notorio para este tribunal laboral, de lo anterior, se desprende que de acuerdo con la Declaración de Principios contenida en los estatutos de dicho sindicato, tiene derecho de emplazar a huelga, de conformidad con el Artículo 123 de la Constitución General de la República, Apartado “A” y su ley reglamentaria, **por lo que se reitera que le es aplicable la Ley Federal del Trabajo.**

Por tanto, la suscrita Jueza de Distrito adscrita a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

se considera **competente** para conocer del presente **Procedimiento de Huelga 1179/2022**, de conformidad con los artículos 3º, fracción VII, 123, apartado A, fracciones XX y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-J, 353-Ñ, 353-O y 353-R, de la Ley de Federal del Trabajo; con el "Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito"; así como el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso 3/2013 en relación con la implementación de la tercera etapa de la reforma en materia de justicia laboral del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal".

**3. Admisión a trámite.** Conforme al pliego de peticiones y sus anexos, se aprecia:

<b>Dirigido a:</b>	Universidad Autónoma Metropolitana.
<b>Peticiones:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Incremento a los salarios contractuales en todos los puestos y categorías de los trabajadores administrativos y académicos de base de un <b>35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)</b>.</li> <li>Incremento del <b>55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)</b> al "Reconocimiento al Trabajo Universitario", el cual se encuentra incluido en el tabulador del personal académico y administrativo de base.</li> <li>Ajuste al tabulador del personal académico y administrativo de base del <b>15% (QUINCE POR CIENTO)</b> sobre el incremento que se otorgue a los salarios;</li> <li>Aumento como parte integrante del salario a la despensa mensual establecida en la Cláusula 158 fracción I del Contrato Colectivo de Trabajo de un <b>55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)</b>, al establecer que "La actualización del monto en efectivo se efectuará anualmente en el mes de febrero (...)"</li> <li>Incremento, como parte integrante del salario, del <b>55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)</b> a la ayuda anual establecida Cláusula 158 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo.</li> <li>La mejora salarial del equivalente al <b>20% (VEINTE POR CIENTO)</b> en el Tabulador por recuperación de los salarios de los trabajadores académicos y administrativos de base conforme al Acuerdo 06/2019, suscrito ente el Sindicato emplazante y la Universidad emplazada.</li> <li>Creación de rangos salariales profesionales 18, 19 y 20, así como del nivel "D" en el Tabulador del personal administrativos de base.</li> </ol>

MILENE MONTERO ALVAREZ  
70 64 66 37 63 64 66 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- c) Tener consigo, al momento de la audiencia, los documentos con los que realizarán su identificación y acreditarán su personalidad para mostrarlos cuando le sean requeridos.

#### 1) DURANTE LA AUDIENCIA:

- a) Observar orden y respeto.
- b) Permanecer en el mismo lugar hasta la culminación de la audiencia.
- c) Queda estrictamente prohibida la utilización de cualquier tipo de elemento electrónico, con el fin de grabar o documentar total o parcialmente la citada audiencia; prohibición que se realiza a efecto de salvaguardar los datos personales que se generen en la audiencia, con fundamento en los artículos 23, 68, fracción VI, 100 y 116, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Durante la celebración de la audiencia, la persona titular del órgano jurisdiccional o la persona administradora, de ser el caso, verificará el cumplimiento de los lineamientos sanitarios y de seguridad. Su incumplimiento dará lugar a una llamada de atención y, la reincidencia o subsistencia del incumplimiento acarreará la orden de expulsión inmediata del recinto, sin perjuicio de cualquier otra medida de apremio contemplada en la normatividad correspondiente.
- e) Las personas que conformen el público serán conducidas, en el orden de su arribo, de forma directa a la sala de audiencias hasta agotar el aforo máximo permitido. Deberán permanecer en el lugar asignado durante el desarrollo y hasta la conclusión de la audiencia, retirándose enseguida una vez finalizada ésta, y sin que puedan desplazarse o permanecer en otras áreas del órgano jurisdiccional o interactuar con otras personas o servidoras públicas.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, a efecto de evitar contratiempos en la comparecencia a la misma, se les sugiere llegar con anticipación a la hora señalada, para poder acceder a las instalaciones de este tribunal, **tomando en consideración los filtros de acceso, así como el uso opcional de mascarilla y/o o cubrebocas durante el tiempo que se esté en las instalaciones respectivas.**

**Apercibimiento en caso de incomparecencia.** Se **APERCIBE** al **sindicato** que en caso de no presentarse su representante a la audiencia, dejará de correr el término para la suspensión de las labores **destacando que este tribunal podría estimar que tal conducta constituye falta de interés para continuar con el procedimiento de huelga, lo que pudiera implicar que se ordene el archivo definitivo del presente asunto;** con base en el artículo 17 constitucional, relativo a la impartición de justicia pronta, en su variante de deber correlativo de las partes de impulsar el procedimiento -según la interpretación que ha

MILENE MONTERO ALVAREZ  
70 64 66 20 63 64 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 98 64  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA  
70 64 66 20 63 64 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 34 44  
13/06/23 19:01:06

dado la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación- y lo dispuesto por el artículo 927, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Los anteriores lineamientos, también se hacen del conocimiento del conciliador designado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para el efecto de que pueda intervenir en el procedimiento de huelga, y se encuentre presente en la audiencia mencionada.

Al **patrón** se le **APERCIBE** que su inasistencia a la audiencia, lo hará acreedor a una multa equivalente a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$4,811.00, de conformidad con la fracción I del artículo 731 y fracción III del artículo 927 del ordenamiento legal citado.<sup>2</sup>

**5. Orden de emplazamiento al empleador.** Ahora bien, del pliego de emplazamiento a huelga, así como del certificado de registro de contrato colectivo de trabajo con número de folio **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** anexo al pliego de peticiones se advierte que a la **Universidad Autónoma Metropolitana**, tiene como domicilios para ser emplazada los siguientes:

**Domicilio para emplazar:**

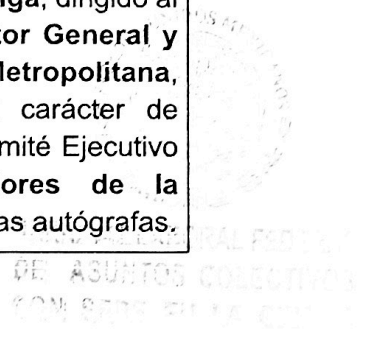
Prolongación Canal de Miramontes número 3855, esquina calle del Puente, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.

Domicilio que se advierte del pliego de peticiones presentado por el sindicato actor, así como del referido certificado de contrato colectivo. Por lo anterior, se comisiona al Actuario Judicial de la adscripción con fundamento en los artículos 739 y 921 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que **lleve a cabo el emplazamiento al presente procedimiento de huelga a la Universidad Autónoma Metropolitana**, en el domicilio señalado antes referido, para que en un **plazo que no rebase las cuarenta y ocho horas**, a partir de la presentación del pliego de peticiones, el cual se recibió en este tribunal el **veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos**, haciendo entrega de copia autorizada de los siguientes anexos:

- |    |   |
|----|---|
| 1. | <b>Pliego de peticiones con emplazamiento a huelga</b> , dirigido al <b>Dr. José Antonio de los Reyes Heredia, Rector General y representante de la Universidad Autónoma Metropolitana</b> , signado por <b>Abigail Pamela Gómez</b> , en su carácter de <b>Secretaria General</b> y diversos integrantes del <b>Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana</b> , con firmas autógrafas. |
|----|---|

<sup>2</sup> Monto que se establece atendiendo a que, la omisión de comparecer a la audiencia es de carácter intencional, lo que se considera de gravedad media pues produciría dilaciones al procedimiento, por lo que teniendo en cuenta que es el primer apercibimiento realizado, se estima que 50 veces la Unidad de Medida de Actualización es viable, de acuerdo a la capacidad económica de los apercibidos, además de ser el monto mínimo de sanción que prevé la Ley Federal del Trabajo en su artículo 1002.

MILENE MONTERO ALVAREZ  
70 694 96 30 53 66 66 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 02 98 64  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
13/NOV/21 15:01:08





Apercibido que, para el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se impondrá a su titular una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que asciende a \$4,811.00 00, de conformidad con el artículo 731, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Haciendo del conocimiento de la autoridad registral, que en cumplimiento al **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales**, en lo correspondiente al uso de medios electrónicos e integración de expediente, así como al diverso **Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo**, este tribunal únicamente tiene como medios oficiales de recepción de documentos en el trámite de los asuntos que son de su conocimiento, el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para el caso de documentos electrónicos y la Oficialía de Partes de citado órgano para el caso de físicos.

En ese sentido, se reitera a la autoridad registral que, ante la imposibilidad de imprimir documentos electrónicos, el correo electrónico institucional no será considerado un medio válido para la recepción de documentos, ya que este, es oficial únicamente para la interacción y comunicación entre los órganos integrantes del propio Consejo de la Judicatura Federal. Por lo que se conmina a dicho Centro Federal, a obtener su usuario en el portal referido, en términos de lo previsto en el apartado 8 de este proveído.

**7. Garantía de Imparcialidad.** Con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo; con la finalidad de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer de forma privada ante el juez de este órgano jurisdiccional, alegatos o puntos de vista sobre el asunto, sin contar con la presencia de ambas partes, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran en este presente procedimiento.

**8. Autorización para usar el buzón electrónico y consulta del expediente electrónico.** Se informa a las partes, así como a la Autoridad registral, que tienen a su disposición el Portal de Servicios en Línea del Consejo de la Judicatura Federal, para la consulta del expediente electrónico por dicha vía, ello en términos del artículo 107 del Acuerdo General 12/2020 antes mencionado.



Atento a ello dígamele que, para acceder a los servicios que se prestan en dicho portal, deberá:

I. Contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), o una de las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados;



Por lo anterior, a efecto de agilizar la transición al uso de medios electrónicos y garantizar la plena disposición de los autos para los interesados, se reitera a las partes que podrán solicitar el acceso al expediente electrónico para su consulta, así como la asignación de buzón electrónico para recibir notificaciones por esa vía, con fundamento en los artículos 739, cuarto párrafo, 742-Bis, 749 y 873 de la ley de laboral, a través de los servicios del Portal de Servicios en Línea del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos precisados en el apartado 8 que antecede.

**12. Información adicional para promover.**

Domicilio del tribunal.	
Acceso para crear usuario electrónico, consulta de expediente y buzón electrónico.	

Notifíquese a las partes de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Sindicato emplazante.	Personal.
Empresa emplazada.	Personal.

Gírese oficio al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:

No. de Oficio	Destinatario
9912/2022	CFCyRL

Lo proveyó y firmó **Milene Montero Álvarez**, Jueza de Distrito adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, asistida de **Alejandra Barajas Hidalgo**, Secretaria Instructora del indicado órgano jurisdiccional, quien autoriza y da fe.  
**ABH/akmp**

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**  
**JUEZA DE DISTRITO**

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**  
**SECRETARIA INSTRUCTORA**

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MILENE MONTERO ALVAREZ  
 JUEZA DE DISTRITO  
 TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS  
 CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 41268642\_3986202638079411539290521.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

MILENE MONTERO ALVAREZ
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.3a.d4
24/11/23 16:41:03

Table with sections: FIRMANTE (Nombre: ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO, Validez: BIFN, Vigente), FIRMA (No. serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.3a.d4, Fecha: 30/12/22 02:01:11 - 29/12/22 20:01:11, Status: Bien, Valida, Algoritmo: RSA - SHA256, Cadena de firma: 94 4c a9 9b 0e 29 64 eb 1b 33 5c 3c 20 e6 71 84...), OCSP (Fecha: 30/12/22 02:01:12 - 29/12/22 20:01:12, Nombre del respondedor: OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal, Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal, Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.03), TSP (Fecha: 30/12/22 02:01:12 - 29/12/22 20:01:12, Nombre del emisor de la respuesta TSP: Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal, Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal, Identificador de la respuesta TSP: 28468175, Datos estampillados: Cp9w/mATjzdT7e/sHz/Wae8hvk=)





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 41268781\_3986202638079414289829066.p7m
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

Table with 5 columns: Nombre, Valor, Fecha, Status, and other fields. It contains sections for FIRMANTE, FIRMA, OCSP, and TSP, including cryptographic data and timestamps.

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**



**SE ACOMPAÑA PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: CC-38-1986-XXI**

**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ**, Secretaria General; **FRANCISCO JAVIER RANGEL SOLORZANO**, Secretaría de Organización; **URIEL JIMENEZ SALDAÑA**, Secretaría de Conflictos; **ANA GABRIELA SANJUAN CORRALES**, Secretaría del Trabajo; **NOEMÍ LUJAN PONCE**, Secretaría de Asuntos Académicos; **VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Prensa y Propaganda; **AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ**, Secretaría de Relaciones y Solidaridad; **HORACIO RAUL ÁLVAREZ MIRANDA**, Secretaría de Finanzas; **MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ**, Secretaría de Educación y Análisis; **GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Previsión Social; todos del Comité Ejecutivo del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, exponemos:

**PERSONALIDAD**

Acreditamos personalidad en términos de la **Toma de Nota resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135** emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el pasado **14 de septiembre de 2022**, la cual se exhibe en copia certificada y simple, solicitando la devolución de la primera.

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

Para dar cumplimiento al **artículo 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo**, se exhibe el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de

*Handwritten notes on the left margin: "Copia de 17 sucesos - 16-ene-23" and "705"*

*Handwritten signatures and notes on the right margin: "Victor M. Lazcano Hernández", "Agustín Flores G.", and other illegible signatures.*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C", con el propósito de acreditar que el Sindicato emplazante es el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

### NOTIFICACIONES

Se señala como domicilio para recibir el **ACUERDO ADMISORIO** el ubicado en calle **Calzada de Tlalpan número 1036, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03500, Ciudad de México.**

Solicitamos que las notificaciones subsecuentes se realicen por **vía electrónica** y se nos autorice la consulta del expediente digital, por lo anterior vengo a proporcionar los usuarios y correos electrónicos registrados ante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, de los apoderados legales:

Apoderado Legal	Usuario	Correo
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz	ManuelFuentes	<a href="mailto:mfuentesmuniz@gmail.com">mfuentesmuniz@gmail.com</a>
Dulce Aileen Larrondo Zamora	A.Larrondo	<a href="mailto:larrondo_zamora@outlook.com">larrondo_zamora@outlook.com</a>
Alfredo Avila Martín del Campo	famdc95	<a href="mailto:famdc95@gmail.com">famdc95@gmail.com</a>
Alejandra Herrera Montoya	AlejandraHM	<a href="mailto:alejandrahermon@gmail.com">alejandrahermon@gmail.com</a>

Asimismo, se señalan los números telefónicos para notificaciones no procesales: **55 5437 0737** y **55 6610 9898**.

### APODERADOS LEGALES

Designamos como apoderados legales, para que actúen en forma conjunta e indistinta, en términos de los **artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo** a los profesionistas **Licenciados y Doctores en Derecho MANUEL EDUARDO FUENTES MUÑIZ y KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ, Licenciados en Derecho FANCY ALEJANDRA SERRANO CUÉLLAR, MARÍA MARILI CASTILLO AGUILAR, MAGDA KARINA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, LIDIA OYUKY PÉREZ GÓMEZ, ALFREDO AVILA MARTÍN DEL CAMPO, NORMA ANDREA CRUZ HERNÁNDEZ y DULCE AILEEN LARRONDO ZAMORA, así como a la Pasante en Derecho ALEJANDRA HERRERA MONTOYA.**

### NOTIFICACIÓN AL PATRÓN

Acompañamos **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Manuel Fuentes Muñiz  
Victor M. Lazzcano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**CC-38-1986-XXI** para que se le notifique a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en el domicilio ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3955, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

### COMPETENCIA

El **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México** resulta competente para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

1. Por tratarse de una Universidad pública de carácter autónomo, se rige bajo el supuesto de la **fracción VII del artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las relaciones laborales serán acordes con el apartado A del artículo 123 constitucional y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo:

“(…) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del **artículo 123 de esta Constitución**, en los términos y con las modalidades que establezca la **Ley Federal del Trabajo** conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera **que concuerden con la autonomía**, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;”

2. Son aplicables los artículos 1°, 3° fracción VII, 14, 123 apartado “A” en sus fracciones XVII y XVIII **constitucionales**, artículos 450 fracciones I y IV, 920, 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la **Ley Federal del Trabajo** y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la **Organización Internacional del Trabajo**, solicitamos el respeto de nuestros derechos sindicales contractuales y salariales mediante el presente emplazamiento a huelga por incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Las relaciones laborales se sustentan con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y la organización sindical emplazante **CC-38-1986-XXI**, puede consultarse en la página:

<https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratonuevofederal/4766>

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazzcano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Establece en su Cláusula 1:

“Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la **Ley Federal del Trabajo**”.

4. Es aplicable el apartado “A” del artículo 123 Constitucional el cual ha venido rigiendo ininterrumpidamente los vínculos laborales de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana así como la Ley Federal del Trabajo y en particular, los trabajadores sindicalizados a través del Contrato Colectivo de Trabajo en sus Cláusulas 1, 2, 3 y demás aplicables, que se transcriben a continuación:

**CLÁUSULA 1.** *Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.*

**CLÁUSULA 2.** *El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y será de aplicación obligatoria para ambas partes, y para los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.*

*Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y los usos y costumbres establecidos, entendiéndose por tales la repetición continuada de una conducta lícita solo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.*

**CLÁUSULA 3.** *En el presente Contrato Colectivo, la representación legal de la Universidad Autónoma Metropolitana se denominará como Universidad, Institución o UAM y, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, se denominará SITUAM o Sindicato.*

*La Universidad reconoce al SITUAM como titular del Contrato Colectivo de Trabajo por representar a la mayoría de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes del Sindicato, debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores.*

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazzaro Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Estas Cláusulas representan la realidad de las relaciones laborales de la Universidad Autónoma Metropolitana con el SITUAM que, desde su génesis a la fecha, se rigen por las normas del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en consecuencia por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que los emplazamientos a huelga que se han presentado se han admitido conforme a la fracción VII del artículo 3 y el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Lo contrario, implicaría modificar las relaciones jurídicas durante el tiempo de duración de las relaciones de trabajo desde el surgimiento de la Universidad y sus relaciones colectivas con sus trabajadores y con ello, la grave afectación del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las condiciones de trabajo de los trabajadores y, en consecuencia, los derechos adquiridos de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

5. El derecho adquirido estableció que las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores serán reguladas por el artículo 123 apartado "A", gozando de los derechos humanos de bilateralidad, negociación colectiva y del ejercicio del derecho a huelga, los cuales son irrenunciables.

En caso de los derechos adquiridos, ningún instrumento legal, incluyendo la jurisprudencia tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 constitucional y último párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo.

6. Durante los días **12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022** se llevó a cabo el proceso de **Legitimación de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo** con la aprobación mayoritaria de 3 mil 815 trabajadores y ante la presencia de los representantes del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, acto que valida su vigencia en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.
7. Se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo **C-38-1986-XXI**, que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo **CFRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C" donde se desprende que la relación jurídico laboral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rige por el **apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como por la **Ley Federal del Trabajo**.

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victoria M. Carrasco Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

8. Resulta competente al tenerse como antecedente el empiazamiento a huelga por revisión salarial **1179/2022** realizado por la Organización Sindical que suscribe, el cual fue admitido el pasado **29 de diciembre de 2022**, que nos fue notificado el día **30** del mismo mes y año, por este **TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, sustentado en las razones que aquí se expresan.

### PERIODO DE PREHUELGA

Manifestamos nuestra disposición de buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y de la fuente de trabajo, haciéndole saber a la misma que para el caso de no acceder a nuestras justas peticiones y demandas, le anunciamos desde este momento que llevaremos a cabo un movimiento de Huelga que estallará a las **VEINTITRÉS HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, suspendiendo las labores en todas las instalaciones que tenga dicha Universidad y que se describen enseguida:

1. **Unidad Azcapotzalco:** Avenida San Pablo 180, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.
2. **Unidad Cuajimalpa:** Vasco de Quiroga 4871, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio/alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.
3. **Unidad Iztapalapa:** Avenida San Rafael Atlixco 186, Colonia Vicentina, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09340, Ciudad De México.
4. **Unidad Lerma:** Avenida de las Garzas 10, Colonia Club de Golf los Encinos, Municipio/alcaldía Lerma, C.P. 52005, México.
5. **Unidad Xochimilco:** Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04960, Ciudad de México.
6. **Rectoría General:** Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.
7. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 1:** Calle Real de San Martín 208, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

8. **Centro de Desarrollo infantil (CENDI) 2:** Eje 5 Oriente Avenida Rojo Gómez 1223, Colonia Santa Bárbara, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México.
9. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 3:** Calzada De las Bombas 860, Colonia Culhuacán CTM Sección X-A, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México.
10. **Casa de la Primera Imprenta en América:** Licenciado Primo Verdad 10, Colonia Centro (Área 6), Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.
11. **Centro Cultural Casa del Tiempo:** General Pedro Antonio de los Santos 84, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Municipio/alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
12. **Centro de Difusión Cultural Casa Rafael Galván:** Zacatecas 94, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
13. **Galería Metropolitana:** Medellín 28, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
14. **Teatro Casa de la Paz:** Cozumel 33, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
15. **Centro Cultural "Casa de las Bombas":** Gregorio Torres Quintero y Prolongación Quetzal S/N, Colonia La Purísima, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09240, Ciudad de México.
16. **Clínica Estomatológica de San Lorenzo:** Hidalgo No. 9, Colonia San Lorenzo Atemoaya, Municipio/alcaldía Xochimilco, C.P. 16400, Ciudad de México.
17. **Clínica Estomatológica Nezahualcoyotl,** Av. Cuatro s/n Col. Pirules, Cd. Nezahualcoyotl, C.P. 57520, Edo. de México
18. **Clínica Estomatológica Tepepan "Dr. Rafael Lozano Orozco",** Fco. Villa s/n, esquina E. Zapata Col. Sn. Juan Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
19. **Clínica Estomatológica Tláhuac,** Privada de ceniceros s/n. y esq. Allende, Barrio San Miguel, Centro de Tláhuac, C.P. 19700, Ciudad de México.

*Victor M. Lozano Hernández*  
*Agustín Flores G.*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**20. Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuernavaca (CIBAC)** se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.

**21. "Las Ánimas"** se encuentra ubicado entre las calles de Aquiles Serdán y Francisco I. Madero en la localidad de Tulyehualco, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.

**22. Talleres Gráficos Coapa**, Guadalupe, Tlalpan, 14388 Ciudad de México, Ciudad de México.

Y todos aquellos centros de trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana que no se encuentren indicados en la presente relación.

### PETICIÓN

En el Pliego de Peticiones que se acompaña exigimos el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y se reparen las violaciones al mismo, que a continuación se indican:

### VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

#### PRIMERA.

La Universidad emplazada infringe de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las **cláusulas 2, 7, 12 y 70**, respecto a su obligatoriedad, en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y acuerdos derivados de la **negociación colectiva** firmados entre la Universidad y el Sindicato que representamos, específicamente el **Acuerdo 06/2019**, "*relacionado con la recuperación salarial de los trabajadores académicos y administrativos de base y con la problemática actual de la estructura del tabulador de salarios de personal de base*", que indica:

#### "PRIMERO

Los secretarios generales de la Universidad y del Sindicato se comprometen de manera inmediata, a atender el rezago salarial de los trabajadores de base, a concretar una metodología que permita solucionar la problemática del empalme y las distancias entre los rangos y niveles salariales; así como las inconsistencias en el Tabulador de Personal Administrativo de Base y en el Tabulador de Personal Académico de Base.

Victor M. Lazcano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Para ello, en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo y conforme a los recursos disponibles de la Institución, propondrán todos los puestos de personal académico y administrativo de base que deberán reubicarse y el ajuste al Tabulador para resolver dicha problemática. El pago que corresponda al ajuste al Tabulador y la reubicación de puestos se aplicará a partir del 1º de febrero de 2019.

### SEGUNDO

Para solucionar la problemática del rezago salarial, la del empalme y las distancias entre los rangos y niveles salariales, se tomarán como referencia los tabuladores de otras instituciones públicas de educación superior, que guarden similitud con los puestos del personal de base de la Universidad Autónoma Metropolitana.

### TERCERO

La Universidad y el Sindicato coinciden que para la elaboración de la metodología que permita solucionar la problemática del rezago salarial, los empalmes y las distancias entre rangos y niveles salariales, definirán previamente los criterios generales de manera bilateral.”

La violación se actualiza toda vez que la Universidad emplazada no ha presentado a la fecha una **propuesta de mejora salarial integral** que satisfaga al Sindicato, en términos de lo previsto en el **Acuerdo 06/2019**, que aborde la problemática:

#### 1. De empalme entre niveles y rangos:

- 1.1. Los niveles van del A al C, según la antigüedad.
- 1.2. Cuando una persona del nivel C de algún rango realiza un proceso escalafonario sube al rango siguiente.
- 1.3. Al revisar el tabulador nos podemos dar cuenta que en algunos rangos siguientes en el nivel A reciben un salario inferior al C del rango anterior, por lo que la UAM procede a ubicarlos en el nivel B del nuevo rango.
- 1.4. Como ejemplo:

El Auxiliar de Almacén que se encuentra dentro del rango 3 con nivel salarial C percibe el salario de **\$8,277.15**; mientras que el Auxiliar de Oficina del rango 4 con nivel A recibe **\$8,123.00**, por lo que si un Auxiliar de Almacén realiza un proceso escalafonario se le reubicaría en el nivel B del rango 4 de **\$8,309.83**, no en el A que tiene un salario inferior.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazcano Hernández  
Agustín Flores G.  
Mauricio...  
[Other illegible signatures]



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Aparentemente, sería una mejora por incrementar dos niveles, sin embargo, con este tabulador de puestos, un ascenso escalafonario no refleja una mejora salarial para el trabajador al perder la posibilidad de cubrir el nivel A, lo que trae como consecuencia un empalme entre niveles y rangos.

2. Distancias entre los rangos y niveles salariales, no son proporcionales, estableciéndose una política de discriminación de ingreso salarial en los rangos de menor percepción, por ejemplo, con el **nivel A**:

Entre el rango 1 con salario \$7,487.44 y el rango 2 con salario \$7,705.81 está la diferencia porcentual de **2.91%**

Entre los rangos 4 con salario \$8,123.00 y 5 con salario \$8,385.15 se genera la diferencia porcentual de **3.22%**.

Entre los rangos 16 con salario \$18,527.37, mientras que con rango 17 \$19,613.05, generando una diferencia porcentual de **5.86%**.

El ejemplo de estas inconsistencias se presenta en los tabuladores del personal administrativo y académico de base.

Para atender lo anterior se debe cumplir la metodología de solución de la problemática, que incluya el análisis y valoración entre puestos, así como tener de referencia los tabuladores de instituciones similares a las de la Universidad que resulten más favorables para las personas trabajadoras al servicio de la UAM y su proyecto de vida, lo anterior en cumplimiento del acuerdo 06/2019 firmado por ambas representaciones el 05 de mayo de 2019 que cubre a las personas trabajadoras administrativas y académicas de base.

Por tanto, se demanda la entrega de una propuesta que **satisfaga la mejora salarial**, en cumplimiento del acuerdo 06/2019 firmado por ambas representaciones el 05 de mayo de 2019 para recuperar **la mejora salarial** de los trabajadores académicos y administrativos de base del SITUAM, así mismo reiteramos el **pago retroactivo** a partir del primero de febrero de 2019. (ANEXO 1)

### SEGUNDA.

La Universidad emplazada transgrede las **cláusulas 4, 8, 9, 18, 40, 42, 52 penúltimo párrafo, 79, 81, 86, 181 y 215 fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX del Contrato Colectivo de Trabajo**, relativas a la **exclusividad, conservación y creación de la materia de trabajo** del SITUAM, ya que la Universidad ha ampiado

Victor M. Lozano Hernández  
Agostín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

y actualizado su oferta educativa y cultural, así como la creación de centros de trabajo: (ANEXOS 2, 2.1, 2.2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13.1)

1. Los agremiados al SITUAM se ven afectados por lo siguiente:
  - a. Existe un desplazamiento de la materia de trabajo;
  - b. La UAM no ha cubierto las plazas de base, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo, trayendo como consecuencia aumento de las cargas, áreas, jornadas de trabajo y movilidad discrecional unilateral en las áreas de las personas trabajadoras (Anexo 2.1);
  - c. Se les sustituye por quienes están realizando su servicio social
2. Se pierde materia de trabajo en la **contratación irregular** del personal administrativo al servicio de la UAM para cubrir las plazas vacantes, así como por plazas de nueva creación.

Derivado de la contratación al margen del Contrato Colectivo de Trabajo de manera irregular se pierde la materia de trabajo del personal administrativo de base.

- a. Ha contratado personal sin cumplir con los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Convenio General del cinco de mayo de 2019.
- b. Realiza contrataciones de personal de confianza para desempeñar la materia de trabajo que le corresponde a los de base. (Anexo 2).
- c. La Universidad se niega a respetar el Manual de Puestos para las contrataciones.
- d. No cumple con su obligación de notificar al SITUAM de la totalidad de las plazas vacantes y cubiertas. (ANEXO 2.1)
- e. Se incurre en actos de simulación de relaciones laborales al contratar trabajadores bajo figuras ajenas a la legislación laboral, como personal de honorarios que se rige bajo el régimen civil, para desempeñar las funciones que corresponden al personal de base (Anexo 2)

La violación del Contrato Colectivo de Trabajo se extiende a la Ley Federal del Trabajo al incurrir en simulación de relaciones laborales y generar acciones de discriminación en contra de los derechos humanos laborales.

Para su reparación debe:

- I. Dejar sin efecto las contrataciones irregulares realizadas con anterioridad a la presentación del Pliego de Peticiones, a más tardar el tres de abril de 2023.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin:]*  
Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

- ii. Cumplir con los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo para el ingreso de los y las trabajadoras necesarias y suficientes para cubrir las plazas vacantes, de nueva creación y ocupadas de forma irregular, a más tardar el tres de abril de 2023.

### TERCERA.

La Universidad transgrede el Contrato Colectivo de Trabajo respecto al personal académico por lo siguiente: (ANEXO 3)

### SOBRE LOS TRABAJADORES DE TIEMPO DETERMINADO:

La Cláusula **25** establece que: “los trabajadores por tiempo determinado gozarán de los mismos derechos que los de tiempo indeterminado”, así también el artículo 37 fracción II de la Ley Federal del Trabajo estipula que se realizarán contratos por tiempo determinado “Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador”, lo que al coartarse este derecho de una sustitución por todo el tiempo que se genera con la ausencia del trabajador que se sustituye, esto trae como consecuencia la afectación de sus prestaciones laborales inherentes a su relación de trabajo.

La Universidad al no cubrir el periodo completo del personal sustituido realizando contrataciones parciales y discontinuas, afecta los derechos salariales, prestaciones económicas y de antigüedad, de la manera siguiente:

- I. Se afectan derechos salariales en virtud de que, al no otorgarles un contrato por todo el tiempo de la sustitución, esto trae aparejado que si el trabajador que se sustituye, por ejemplo, solicita una licencia por un periodo de un año, al académico temporal solo se le otorgan tres contratos de tres meses cada uno en el mejor de los casos, fragmentando la plaza.

Actualmente se generan plazas de tiempo parcial para evitar que se cubran plazas de tiempo completo. Con esto se rompe con el perfil de profesor/investigador que caracteriza al sector académico de la UAM.

- II. Se afectan las prestaciones económicas al darse contratos de manera parcial y temporal con una duración menor al tiempo del trabajador que sustituye. Con esta irregularidad, el trabajador no percibe el pago completo que corresponde a su aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, vale de despensa mensual, seguridad social, seguro de gastos médicos mayores, ayuda anual para insumos familiares, guardería, ayuda anual a la labor docente, becas, estímulos.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Por ejemplo, en el caso del vale de despena mensual no se les proporciona de manera intencional por parte de la Universidad, al no cumplir 25 días laborados en el mes, cuando les recortan de manera arbitraria, unilateral e indebida su contratación antes del trimestre.

Otro ejemplo es que se les obliga a firmar y aceptar su finiquito, que incluye su antigüedad, al condicionarles que únicamente en ese caso se les pagará lo correspondiente a su aguinaldo. Lo que trae como consecuencia que el trabajador pierda la antigüedad que ha generado y que debe mantenerse en términos del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo.

- III. Se afectan derechos de antigüedad en virtud de que al otorgarse contratos por un tiempo menor al de la causal, esto es al tiempo de duración de la licencia del académico de tiempo indeterminado, no se computan a su favor la totalidad de sus derechos legales y contractuales como se ha expresado en el inciso anterior.

Esta afectación a los derechos de los académicos contratados por tiempo determinado se agrava en virtud de que se les obliga a realizar actividades sin el pago de su salario y prestaciones correspondientes.

En adición a lo anterior, en los periodos de exámenes de recuperación, intertrimestrales y vacaciones, a los académicos temporales se les obliga a laborar sin pago del salario ni contrato de trabajo, condicionándoles a que de no hacerlo no se les otorga un nuevo contrato.

Cuando un trabajador por tiempo determinado adquiere una plaza por tiempo indeterminado no se le reconoce la antigüedad que ha adquirido laborando en la Universidad, afectándole la posibilidad de disfrutar periodos sabáticos, así como el cálculo correcto y completo a sus prestaciones.

### La violación se debe reparar de la manera siguiente:

1. Las contrataciones por tiempo determinado deberán cubrirse por todo el tiempo que exista la vacante, en términos de la Cláusula 109.
2. Se basifique al personal académico contratado por tiempo determinado cuando subsista la materia de trabajo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo que indica:

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

"Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia."

El cual se relaciona con la Cláusula 1° del Contrato Colectivo de Trabajo que establece que para lo no previsto se aplicará la Ley Federal del Trabajo. En los casos en que subsista la materia de trabajo, el tiempo de la contratación debe ser indeterminado.

3. Que la Universidad cubra las plazas vacantes del personal académico.

Para lo cual se requiere se realicen las medidas de reparación antes señaladas a más tardar el tres de abril de 2023, para ello se debe generar previamente una mesa de trabajo donde se otorgarán los nombres de los afectados.

### SOBRE LOS AYUDANTES DE LICENCIATURA Y DE POSGRADO:

La Universidad incumple de manera arbitraria la Cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo en la parte relativa a los **ayudantes de licenciatura y de posgrado**, quienes debieran coadyuvar exclusivamente con el desarrollo de las actividades académicas.

Sin embargo, los ayudantes de licenciatura y de posgrado, las jefaturas les imponen funciones desde la convocatoria funciones que corresponden a los trabajadores administrativos de base, contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base, lo cual está prohibido en el párrafo 5 de la Cláusula citada.

### **La violación se debe reparar de la siguiente manera:**

- I. Que la Universidad respete lo establecido en la cláusula 52 respecto a que los ayudantes son contratados con finalidad de capacitarse para las actividades académicas, coadyuvando en las actividades de estas.
- II. Que cese de manera inmediata la emisión de las convocatorias que violentan la Cláusula 52 en lo relativo a la contratación de ayudantes de licenciatura y posgrado, en virtud de que hasta de manera explícita se solicita realicen actividades contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base.
- III. Se integre una mesa de trabajo a fin de que se resuelvan las violaciones a sus derechos laborales y contractuales de los ayudantes de licenciatura y posgrado, a más tardar el 3 de abril de 2022.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victoria M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.  
M. López Flores  
M. López Flores  
M. López Flores



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

### SOBRE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE OPOSICIÓN:

La Universidad incumple la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo, al no incluir en la convocatoria de concurso de oposición la fecha de inicio de labores como lo establece el segundo párrafo:

“La convocatoria deberá contener la especificación de clasificación, categoría, funciones a realizar y requisitos académicos mínimos para poder optar por la plaza; especificación de que se trata de una contratación por tiempo indeterminado; tiempo de dedicación, adscripción y, en su caso, área de conocimiento, **fecha de inicio de labores**; horario de trabajo y salario susceptible de ser obtenido, y aquellos otros elementos contenidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.”

**El énfasis es propio**

La violación se debe reparar al incorporar en las futuras convocatorias de concurso de oposición la fecha de inicio de labores, así como realizando la aclaración en las que han sido publicadas y actualmente se encuentran en proceso. Estas convocatorias son publicadas en la página oficial de la Universidad.

### SOBRE EL CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR:

La Universidad no respeta de manera alguna la **Cláusula 108 del Contrato Colectivo de Trabajo**, la cual establece:

*El ingreso a la Universidad como miembro del personal académico ordinario por tiempo determinado se obtendrá a través del concurso de evaluación curricular, según se establece en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; el concurso de evaluación curricular consiste en el procedimiento abierto mediante el cual la Comisión Dictaminadora Divisional evalúa a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos **y, en su caso**, mediante la práctica de una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.*

**El énfasis es propio**

Lo anterior ya que, de manera discrecional, la Universidad determina unilateralmente cuándo y a quién se realiza la entrevista, así como la ponderación que se le aplicará, y propicia una política selectiva que genera discriminación y falta de transparencia.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin:]*  
Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se debe **reparar** al generar lineamientos en los que determine los criterios para realizar las entrevistas y la ponderación que se le otorgará para que el otorgamiento del contrato se realice a la persona que cuente con mayor capacidad, experiencia y preparación para ocupar la plaza.

### SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS:

La Universidad incumple la Cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo al realizar contrataciones de trabajadores académicos por plazos distintos a los establecidos, lo que genera entre otros aspectos:

- I. No se realicen las convocatorias para cubrir las plazas definitivas.
- II. No se contratan profesores de tiempo determinado por todo el tiempo que cubran las licencias, puestos de confianza u órganos personales de la Universidad, por comisión.

La violación se debe reparar dejando sin efecto el Acuerdo 11/2018 del rector, por ser violatorio a la Cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo y romper con la bilateralidad. Lo anterior en virtud de que el CCT es la norma general obligatoria que rige las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores, por lo que el citado acuerdo no puede contravenir lo dispuesto en el CCT.

### SOBRE LAS CONTRATACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE Y EXTRAORDINARIO:

La Universidad se niega a cumplir sus obligaciones previstas en la Cláusula 121 del **Contrato Colectivo de Trabajo** porque la Universidad no le notifica a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA) la contratación con el profesor visitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma.

La citada Cláusula 121, primer párrafo establece lo siguiente:

*"De acuerdo con el RIPPPA, compete a los Consejos Divisionales aprobar las contrataciones de los miembros del personal académico visitante. Una vez que el Consejo Divisional correspondiente apruebe la contratación, el Director de División **notificará de ello** a la CMGVPIPPA en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación."*

**El énfasis es propio**

*Victor M. Lazzcano Hernandez*  
*Agustín Flores S.*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Tampoco se cumple el tiempo de la contratación de los profesores visitantes, el cual no puede ser mayor de un año, con fundamento en el segundo párrafo de la citada Cláusula 121, en virtud de que se les llega a contratar en su mayoría por tres años.

La referida Cláusula 121 en la parte conducente establece lo siguiente:

*“El contrato que celebren la Universidad Autónoma Metropolitana y el profesor visitante, deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico ordinario por tiempo determinado y **no podrá ser mayor de un año**. Los derechos de los profesores visitantes no podrán ser inferiores a los consignados en este Contrato Colectivo para el personal académico ordinario por tiempo determinado.”*

### **El Énfasis es propio**

Al otorgar contratos por más de un año en forma discrecional e irregular, propicia contrataciones ajenas a los procedimientos basados en el mérito académico. Esta práctica genera que se favorezca a los profesores externos sobre los profesores por tiempo determinado y sobre aquellos que están solicitando extensión de jornada.

La Universidad no cumple sus obligaciones previstas en la Cláusula 122 del **Contrato Colectivo de Trabajo** porque la Universidad no le notifica a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA) la contratación con el profesor extraordinario, dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma.

La violación se debe reparar notificando la aprobación de la contratación del Consejo Divisional correspondiente, a la CMGVPIPPA en tiempo y forma como lo estipula el Contrato Colectivo de Trabajo, así como cumpliendo con el tiempo de contratación del profesor extraordinario como lo establece la Cláusula 122.

### **SOBRE LA EXTENSIÓN DE JORNADA DE TIEMPO COMPLETO:**

La Universidad viola la Cláusula 141 del Contrato Colectivo de Trabajo ya que el personal académico ordinario de carrera de medio tiempo, tiene derecho a solicitar y obtener, la extensión de jornada a tiempo completo, sin embargo, no se emiten las convocatorias que puedan dar el acceso al derecho de extensión de jornada a tiempo completo para los académicos.

La violación se debe reparar generando una mesa de trabajo a más tardar el 3 de abril de 2023, en la cual se indiquen los nombres de los profesores afectados, a quienes se les ha negado este derecho.

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victor Milazzo Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

### SOBRE CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PLAZAS DE ASISTENTE:

La Universidad transgrede la Cláusula 142 del Contrato Colectivo de Trabajo por la falta de emisión de convocatorias de oposición para plazas de asistente, ni la creación de plazas requeridas.

La UAM para reparar la violación debe crear y convocar para que los ayudantes ejerzan el derecho preferencial a una plaza de profesor asistente.

### SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO:

La Universidad incumple con lo pactado en la Cláusula 166 tercer párrafo respecto de la jornada de trabajo, ya que de forma bilateral se debe acordar el inicio y terminación de las jornadas de trabajo, como se indica:

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se acordará por la Universidad y el Sindicato tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia.

Así como las Cláusulas 168 y 184 que indican:

“Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. En caso de que el trabajador labore más de nueve horas a la semana o más de tres horas diarias de tiempo extraordinario, el tiempo excedente se pagará con un 200% más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria.”

“El personal académico de tiempo completo y de medio tiempo tendrá el derecho a exigir que dentro de su jornada de trabajo se contemple un equilibrio entre la docencia y la investigación, según lo determinen los planes y programas de la dependencia.”

La Universidad debe reparar la violación:

1. Realizando convocatorias en la que se establezcan los horarios y número de horas frente a grupo que mantengan el equilibrio entre la docencia y la investigación acordados de manera bilateral con el SITUAM.
2. Generando una mesa de trabajo en la cual se darán a conocer los nombres de los afectados a quienes se les adeuda el pago de tiempo extraordinario, por el desequilibrio existente entre la docencia e investigación impuesto por la UAM. Esta obligación debe extenderse a todos los académicos que se encuentran por estas modalidades de contratación.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazzano Hernández  
Agustín Flores G.  
Manoel J. Flores G.  
Manoel J. Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

### CUARTA.

La Universidad infringe las Cláusulas 152, 153 fracción VIII, 154 y 157 del Contrato Colectivo de Trabajo contra los trabajadores administrativos temporales por no entregarles oportunamente el pago de aguinaldo y de prima vacacional. (ANEXOS 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)

La UAM deberá reparar la violación indicada, cubriendo al trabajador por cada día de retraso y hasta el cumplimiento total del pago correspondiente, el equivalente a un día de salario adicional.

### QUINTA.

La Universidad violenta de forma integral el CCT, en particular las Cláusulas 1, 5, 6, 61, 62, 63, 64, 208 fracción III, 215 fracción XXIX y demás aplicables, violentando simultáneamente el cumplimiento de la legislación laboral. Ya que siempre transgrede el riguroso cumplimiento del procedimiento de actas administrativas establecido en el CCT, violentando y vulnerando con ello los derechos laborales, económicos y humanos de los trabajadores; suspendiendo y rescindiendo a los trabajadores de manera injustificada e ilegal, violentando el debido proceso al no aplicar el procedimiento previamente establecido. (ANEXO 4)

También anula la facultad conciliatoria y de resolución de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución en dicha materia en lo referente a casos de sanciones a los trabajadores.

### **SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIOLANDO LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CCT:**

Respecto de la violación a la Cláusula 1, la Universidad no cumple con la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo para todo aquello no previsto en el CCT. Como lo es en los casos de rescisión de la relación laboral, la Universidad no cumple con su obligación de hacer entrega del **aviso de despido** de manera personal, tal y como lo señala el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de dicha Ley. Como ejemplo lo ocurrido con los trabajadores Eduardo Arreola Corona con número de empleado 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número de trabajador 9314. La Universidad tampoco cumple con la notificación personal a los trabajadores a quienes se les levanta un acta de investigación, ni se cumple con la garantía de notificaciones que señala la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo VII, De las notificaciones, de manera especial los artículos 747, 748, 749, 752 al cual debe aplicar de forma supletoria en el ámbito del Contrato Colectivo de Trabajo.

La Universidad falta continua y permanentemente al cumplimiento del Artículo 684-H de la LFT, de aplicación supletoria: en especial sobre salvaguardar los derechos

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazcano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

irrenunciabiles del trabajador y observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad.

### **SOBRE LA CONCILIACIÓN:**

En lo referente a la violación a la Cláusula 5, la Universidad Autónoma Metropolitana de manera general, salvo escasas excepciones, falta a su consideración. Ya que cuando surgen conflictos entre trabajador y su jefe inmediato, la misma no solicita en primer tiempo, reunión conciliatoria para solucionar el conflicto antes de acudir a la siguiente instancia.

La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto

### **SOBRE EL ACTA DE INVESTIGACIÓN:**

Respecto de la violación a la Cláusula 6, la Universidad Autónoma Metropolitana no cumple con su párrafo primero respecto de su obligación de citar al trabajador por escrito al imputar un hecho que pueda dar lugar a una sanción grave; citando como ejemplo lo ocurrido con los trabajadores Eduardo Arreola Corona con número de empleado 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número de trabajador 9314, a quienes se les rescindió sin haber sido citados conforme a lo establecido en dicha Cláusula. La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto.

### **ANÁLISIS DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN:**

Respecto de la misma cláusula 6, la Universidad Autónoma Metropolitana siempre, en todas y cada una de las sesiones para el análisis de las actas de investigación se niegan rotundamente a dicho análisis bilateral, arribando siempre a las respectivas sesiones con una conclusión impositiva, fabricada previamente en contra del trabajador, transgrediendo con ello no sólo el análisis mismo, sino la bilateralidad UAM – SITUAM.

Así ocurrió como ejemplo con la sesión de análisis del acta de entrevista de investigación de los siguientes trabajadores: Miguel Ángel Vite Pérez con número de trabajador 25870, Luis Felipe Cabello Martínez con número 36292, Arturo González Collado con número 32899, Elías Antonio Huamán Herrera con número 22311, Eduardo Arreola Corona con número 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número 9314.

Durante todo el procedimiento establecido en la Cláusula 6, la Institución viola los principios de presunción de inocencia, legalidad, certeza, progresividad, imparcialidad, objetividad. En la instrumentación de esta cláusula principalmente se viola la bilateralidad y los derechos contractuales de defensa previstos en el

*[Handwritten signatures and notes on the right margin:]*  
Victor M. Lora Hernández  
Agustín Flores G.  
Ma. de los Angeles  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Contrato Colectivo de Trabajo, porque la UAM desarrolla la entrevista de investigación y el análisis del acta respectiva bajo criterios unilaterales.

La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto

### **SOBRE LA COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN:**

La UAM transgrede sistemática y continuamente las Cláusulas 61, 62, 63, 64, 208 fracción III, en cuanto a que no respeta las facultades y atribuciones de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. La Universidad se niega rotundamente a la negociación conciliatoria de manera bilateral, arribando siempre a las respectivas sesiones con una conclusión impositiva y lesiva en contra del trabajador, transgrediendo con ello no sólo el análisis conciliatorio mismo, sino la bilateralidad UAM - Sindicato.

### **SOBRE LA AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE INSTALACIONES:**

La Universidad Autónoma Metropolitana violenta la Cláusula 215 del CCT en su Fracción XXIX al no haber informado oportunamente al Sindicato en los casos de ampliación de instalaciones, incremento de servicios, o creación de nuevos centros de trabajo para acordar bilateralmente las nuevas necesidades relativas al número de trabajadores; tal y como ocurrió con los llamados **CICyT, Centros de Innovación, Cultura y Tecnología**; ubicados en los municipios de **Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Melchor Ocampo, Tepetlixpa, Casa Leonora Carrington, Uruguay 25** y demás que ha creado la Universidad. Ya que dichos centros de trabajo no cuentan con trabajadores de base. Esta violación requiere de reparación urgente con la contratación de trabajadores por tiempo indeterminado en términos de la cláusula 81 del CCT. (ANEXO 2.2)

### **SEXTA.**

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 4, 12, 67 fracciones II y V, 81 fracción I incisos a) y h), 70 fracción III párrafo segundo, fracción VI y VII, 181 fracciones I y II, 215 fracción III, 215 fracción XXIX y demás relativas y aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto al convenio general, donde se ha violentado y vulnerado el derecho laboral y humano de los trabajadores, contenido en el contrato colectivo de trabajo. La violación se actualiza toda vez que la universidad emplazada se niega a cumplir con lo estipulado en todos sus términos el convenio referido. (ANEXO 5)

La violación se repara cumpliendo con el convenio general planteados en los acuerdos generales primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, decimo y décimo primero.

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazzano Hernández  
Agustín Flores G.  
[Other illegible signatures]



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

### SÉPTIMA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 4, 12, 194 párrafo cuatro y cinco, el acuerdo 03/2020, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto a la otorgación de prestaciones sociales relativas a las prótesis dentales, zapatos ortopédicos, aparatos auditivos y prótesis mamarias, donde se ha violentado y vulnerado el derecho laboral y humano de los trabajadores. La violación se actualiza toda vez que la universidad emplazada se abstiene en cumplir con lo establecido en las cláusulas y acuerdo referido, realizando de manera unilateral guías de prestaciones, estableciendo montos que evidentemente no están acordados de manera bilateral. (ANEXOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.1)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 4, 12, 194 párrafo cuatro y cinco, el acuerdo 03/2020, sin que establezca montos que no están acordados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

### OCTAVA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 53, 58, 67, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Admisión, Escalafón del Personal Administrativo, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a los ascensos escalafonarios, en términos de los requisitos de experiencia y escolaridad establecidos. (ANEXO 14)

La violación se repara sin que se exijan nuevos requisitos no acordados en el Manual de Puestos Administrativos de Base, debiéndose apegar de manera estricta al Contrato Colectivo de Trabajo.

Así también deben repararse las citadas cláusulas respetando los procedimientos y facultades de la Comisión Mixta General de Admisión, Escalafón del Personal Administrativo.

### NOVENA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral en particular las cláusulas 53, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 208 fracción I y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto a las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad y la Comisión Mixta de Unidad de Higiene y Seguridad, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a las facultades bilaterales

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Lazzano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

obligadas en determinar las labores que se consideran como insalubres y peligrosas, determinando las condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención en general de los riesgos profesionales o de trabajo que se requieran. (ANEXO 15)

Las determinaciones de la Comisión serán atendidas de manera inmediata por la Universidad. Además de que existe la Dirección de Logística y Protección Civil que ha desplazado de manera unilateral facultades de las comisiones señalada, y la creación del Departamento de Higiene y Seguridad que desplaza y usurpa las funciones bilaterales establecidas en dicho Contrato.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 53, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 208 fracción I del CCT. Además, son comisiones que deben de cumplir con normas laborales establecidas en materia de Higiene y Seguridad laboral en los Centros de Trabajo.

### DÉCIMA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 53, 58, 68, 69 y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto de las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a los cursos de capacitación y los criterios operativos para los acuerdos de los cursos que se deben impartir a los trabajadores de las Unidades Académicas, la Rectoría General y los CENDI. (ANEXO 16)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las 53, 58, 68, 69 y demás aplicables del CCT, acordando cursos de capacitación que permitan el desarrollo integral del personal administrativo y académico de base.

### DÉCIMA PRIMERA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 2, 7, 12, 71, 72, 73, 74, 75, 208, y demás relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y Acuerdos derivados de la negociación colectiva firmados por la Universidad emplazada y el Sindicato que representamos, específicamente los acuerdos 08/2021, 06/98, 03/90 y 08/90 pactado entre la UAM y el SITUAM relacionados al acuerdo de regreso a las actividades después del confinamiento por la Emergencia Sanitaria, al cambio de las instalaciones de la Rectoría General, referente al pago de tiempo extraordinario y el acuerdo de CENDI. (ANEXO 17)

*[Handwritten signatures and names in blue ink:]*  
Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se actualiza toda vez que la Universidad emplazada no cumplió con los acuerdos referidos respecto a:

- a) La construcción de los Talleres Gráficos en las Instalaciones de la Rectoría General.
- b) La prioridad del uso de estacionamiento para los trabajadores de la RG.
- c) El incumplimiento del acuerdo 08/21 en la mayoría de las unidades.
- d) El incumplimiento del acuerdo referente al pago extraordinario, debido a que no se realiza como se establece en dicho acuerdo y el CCT.
- e) El incumplimiento del acuerdo 08/90, debido a que la administración de la Universidad pretende sustituir la relación laboral establecida en el CCT y el mencionado acuerdo.

La violación se repara cumpliendo con:

1. La construcción y operación de los Talleres Gráficos en la Rectoría General, a más tardar el 2 de mayo del 2023, debiendo informarle cada avance al SITUAM.
2. Dar prioridad del uso del estacionamiento a los trabajadores sin tener exclusividad a los funcionarios.
3. El cumplimiento del acuerdo 08/2021 referente a la Emergencia Sanitaria.
4. El pago del Tiempo extraordinario como lo establece el acuerdo 03/90 y el CCT.
5. Cumplir en su totalidad el acuerdo 08/90.

Mientras se termina la construcción de los Talleres Gráficos en Rectoría General el otorgamiento de un estacionamiento en el local que se encuentra junto en los Talleres Gráficos provisionales, a partir de la notificación del presente pliego de peticiones, que garantice la seguridad de los trabajadores.

### **DÉCIMA SEGUNDA.**

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 1, 4, 75 fracción XV, 208 fracción I, 215 fracción XI, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto al mobiliario y equipo de cómputo de los trabajadores, así como el mobiliario y equipo de cómputo a la representación sindical, violentado el derecho laboral de los trabajadores en no proveer de equipo tecnológico y del mobiliario a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, así como, dotar a la estructura sindical del mobiliario, y equipo de cómputo actualizado para el desarrollo de las actividades sindicales. (ANEXOS 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 18)

*[Handwritten signatures and names in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Larraco Hernández  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 1, 4, 215 fracción XI y demás aplicables del CCT, dotando al personal académico y administrativo de base, así como a la representación sindical del mobiliario y equipo de cómputo acorde a la evolución de las nuevas tecnologías para el desempeño de las funciones.

### DÉCIMO TERCERA

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 1, 4, 215 fracción III, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos sindicales, respecto a la no intromisión en ninguna circunstancia en la vida y organización interna del sindicato, violentado el derecho sindical de los trabajadores. (ANEXO 19)

La violación se actualiza toda vez, que la universidad con la pretensión de decidir quién puede ser delegado y quien no, niega los permisos de los delegados electos en sus asambleas, así mismo la respuesta que da la Universidad al emplazamiento, suscrita por el Abogado General de la UAM Lic. Juan Rodrigo Serrano Vásquez.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 1, 4, 215 fracción III y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

### OBJETO DE LAS PETICIONES

- A. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital de conformidad con la **fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**.
- B. Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que ha sido violado, de acuerdo con la **fracción IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**.
- C. Que la UAM resarza las afectaciones derivadas del **recurrente incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo**.

Manifestamos nuestra disposición para buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y la fuente de trabajo, y evitar en lo posible un estallamiento de huelga. Para tal efecto, se ha designado una Comisión para iniciar las pláticas con la debida oportunidad, la cual se comunicará en su oportunidad, solicitando se le brinden las facilidades necesarias para tal efecto.

Por lo expuesto, solicitamos:

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:]*  
Victor M. Carrasco Hernández  
Agustín Flores G.  
Juan Rodrigo Serrano Vásquez



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

**PRIMERO.** Me tenga por reconocida la personalidad, en términos de la Toma de Nota que acompañamos y por autorizados a los profesionistas que se indican en el presente escrito.







**SEGUNDO.** Tenerme por presentado el pliego de peticiones para la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

**TERCERO.** Se notifique legalmente a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en los términos de los artículos 920, 921 y 924 de la Ley Laboral.

**CUARTO.** Se reconozca nuestro derecho a solicitar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos de los **ANEXOS 1, 2, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13.1, 14, 15, 16, 17 y 18**, que se acompaña al Pliego de Peticiones, en términos de los artículos 1, 3 fracción VII, 14, 123 apartado "A" en sus fracciones XVII y XVIII constitucionales, artículos 399 Bis, 450 fracciones I y IV, 920 y 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y las Cláusulas 1, 2, 3 y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

**QUINTO.** Señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación respectiva.

Petición	Anexo	Contenido	Observaciones	Páginas
Primera	1	Acuerdo 6/2019		2
Segunda	2	Desplazamiento de la Materia de Trabajo y Personal Irregular		51
Segunda	2.1	Plazas no cubiertas		9
Segunda	2.2	Plazas de nueva creación		14
Tercera	3	Académicos		3
Cuarta	6 7 al 12 y 13.1	Pago de Salario y prestaciones Demandas Unidades	Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Rectoría General y Xochimilco y Cendi 3	Anexo 6 (55) Azcapotzalco (4) Cuajimalpa (174) Iztapalapa (28) Lerma (17) Rectoría General (31) Xochimilco (201) Cendi 3 (8)
Quinta	4	Actas Administrativas		43
Sexta	5	Convenio General		37
Séptima	6 al 12 y 13.1	Prestaciones Sociales Demandas Unidades	Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Rectoría General, Xochimilco y Cendi 3	Anexo 6 (55) Azcapotzalco 4 Cuajimalpa 174 Iztapalapa 28 Lerma 17 Rectoría General 31

 Víctor M. Lozano Hernández  
 Víctor M. Lozano Hernández  
 Víctor M. Lozano Hernández  
 Víctor M. Lozano Hernández  
 Víctor M. Lozano Hernández  
 Agustín Flores G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

			Xochimilco 201 Cendi 3 (8)
Segunda Décima Primera	13	Plazas no cubierta y nueva creación y acuerdo 08/90	2
Segunda	13.1	Plazas no cubiertas y de nueva creación	3
Octava	14	CMGEPA	7
Novena	15	CMCHyC y CMUHyC	20
Décima	16	CMGCyA	20
Décima Primera	17	Acuerdos Incumplidos	37
Décima Segunda	18	Mobiliario y Equipo de Computo	3
Décima Tercera	19	Intrusión en la vida interna del sindicato	20

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ  
SECRETARIA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER RANGEL  
SOLORZANO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**URIEL JIMÉNEZ SALDAÑA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**ANA GABRIELA SANJUAN  
CORRALES  
SECRETARIA DE TRABAJO**

**NOEMÍ LUJÁN PONCE**

**VÍCTOR MANUEL LAZCANO  
HERNÁNDEZ**

Agustín Flores G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

**SECRETARIA DE ASUNTOS  
ACADÉMICOS**

*Agustín Flores G.*

**AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE RELACIONES Y  
SOLIDARIDAD**

*María Guadalupe Zuluaga Sánchez*

**MARÍA GUADALUPE ZULUAGA  
SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y  
ANÁLISIS**

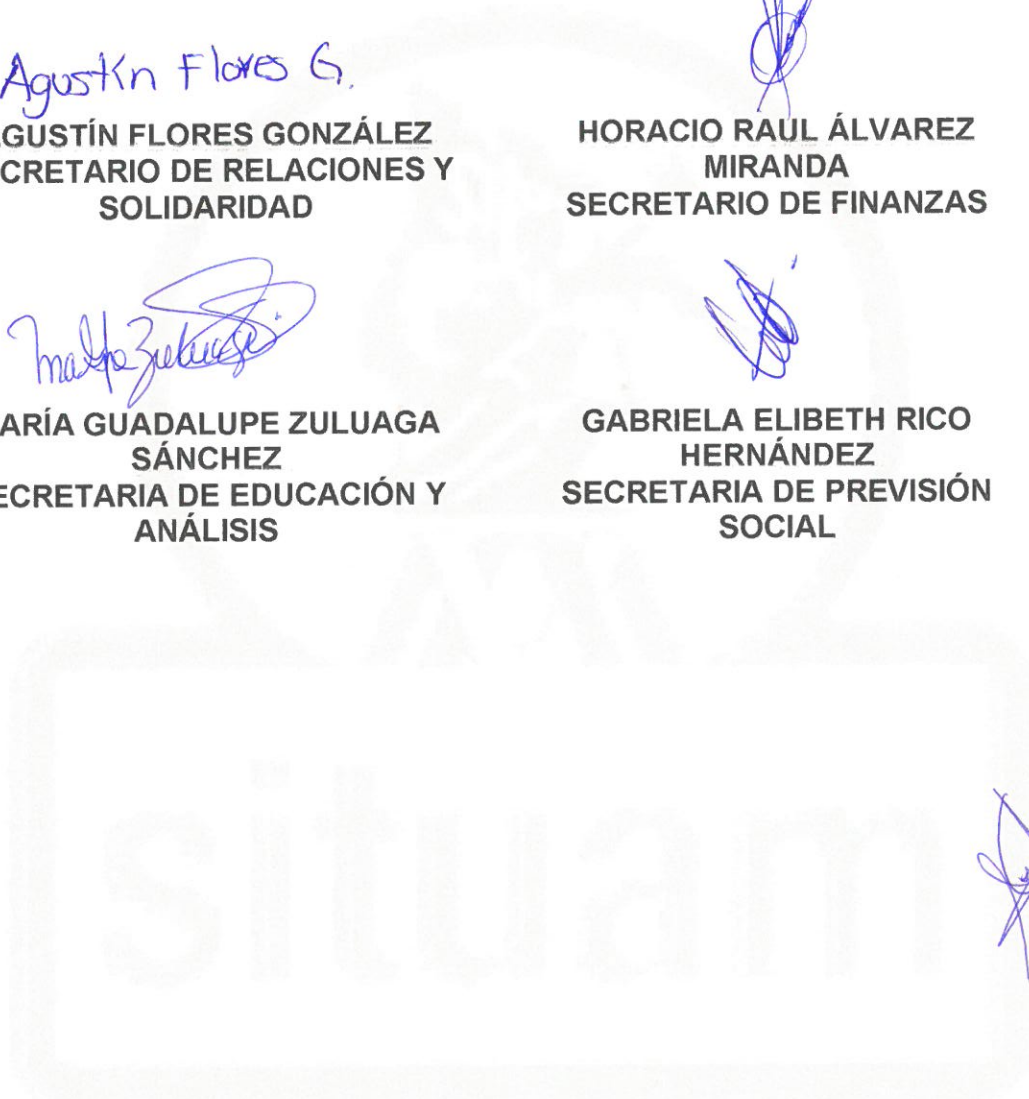
**SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA**

*Horacio Raúl Álvarez Miranda*

**HORACIO RAUL ÁLVAREZ  
MIRANDA  
SECRETARIO DE FINANZAS**

*Gabriela Elibeth Rico Hernández*

**GABRIELA ELIBETH RICO  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE PREVISIÓN  
SOCIAL**



*[Signature]*

*[Signature]*

*Paul Angel*

*Victor M. Larcano Hernández*

*[Signature]*

*[Signature]*


El suscrito secretario instructor Eduardo Emilio Gutiérrez Coria, adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, encargado de la guardia para recibir asuntos urgentes, **CERTIFICO**: que, siendo **las quince horas con ocho minutos, del dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, recibo lo siguiente:

1.	Escrito de emplazamiento con pliego de peticiones, con firmas autógrafas.
2.	Copia certificada de modificación de directiva.
3.	Certificado de registro de veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.
4.	Copia simple de documento denominado "POR LA UNIDAD EN LA LUCHA SOCIAL" DE SITUAM.
5.	2 traslados de los documentos de los puntos 1 al 4.
6.	Copia simple de acuerdo 06/2019 en copia simple, constante de dos fojas.(anexo1)
7.	Copias simples de documento denominado "Cláusulas 10,12 y 181" con anexos (anexo 2)
8.	Copias simples de documento denominado "Cláusula 81"con anexos (anexo 2.1)
9.	Copias simples de documento denominado "Acuerdos no cumplidos" con anexos (anexo 2.2.)
10.	Impresión de documentos denominado "violaciones al contrato colectivo en materia de trabajo académico" con anexos (anexo 3)
11.	Copias simples del documento SC.590.2022 de siete de noviembre de dos mil veintidós con anexos (anexo 4)
12.	Copias simples de convenio general cinco de mayo de dos mil diecinueve con anexos (anexo 5)
13.	Copias simples del oficio SG.SITUAM.077.2022 con anexos (anexo 6)

14.	Copias simples de documento denominado "Plazas de nueva creación" (anexo 7)
15.	Copias simples de documento denominado "ALCANCE DEMANDA INTERNA 2020 CUAJIMALPA" con anexos (anexo 8)
16.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES CONTRACTUALES 2022" con anexos (anexo 9)
17.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REVISIÓN SALARIAL 2022-2023" con anexos (anexo 10)
18.	Copias simples de documento denominado "VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PRESENTA EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023" con anexos (anexo 11)
19.	Copias simples de documento denominado "Xochimilco" y anexos. (anexo 12)
20.	Copias simples de documento denominado "Centro de Desarrollo Infantil" (anexo 13)
21.	Copia simple del oficio GIC.C3.001.2023 con anexos (anexo 13.1)
22.	Copia simple de documento denominado "PLAZAS IMPUGNADAS ANTE CMGAEPA" con anexos (anexo 14)
23.	Copias simples de documento denominado "Cláusula: párrafo cuarto, cláusula 194" con anexos (anexo 15)
24.	Copias simple de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES CONTRACTUALES 2022" con anexos (anexo 16)
25.	Copias simples de documento denominado "Cláusulas 168 y 169" con anexos (anexo 17)
26.	Copia simple de oficio GIC.C3.023.2021 con anexos (anexo 18)
27.	Copia simple de procedimiento de huelga 1179/2022, con asunto contestación al pliego de peticiones con emplazamiento a huelga presentado por el sindicato independiente de trabajadores de la

universidad autónoma metropolitana (SITUAM) con anexos (anexo 19)

Dichos documentos son presentados por **Abigail Pamela Gómez Suárez**, lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes.

  
\_\_\_\_\_  
**Eduardo Emilio Gutiérrez Coria**

Secretario Instructor adscrito al  
Tribunal Laboral Federal de  
Asuntos Colectivos con sede en  
la Ciudad de México.



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE MEXICO

**SIN TEXTO**



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**



Recibe 19 anexos

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023

**PLIEGO DE PETICIONES POR  
VIOLACIONES AL CONTRATO  
COLECTIVO DE TRABAJO**

**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA  
RECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE  
LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA**

Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia  
Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía  
Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México



**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ**, Secretaria General; **FRANCISCO JAVIER RANGEL SOLORZANO**, Secretaría de Organización; **URIEL JIMENEZ SALDAÑA**, Secretaría de Conflictos; **ANA GABRIELA SANJUAN CORRALES**, Secretaría del Trabajo; **NOEMÍ LUJAN PONCE**, Secretaría de Asuntos Académicos; **VÍCTOR MANUEL LAZCANO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Prensa y Propaganda; **AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ**, Secretaría de Relaciones y Solidaridad; **HORACIO RAUL ÁLVAREZ MIRANDA**, Secretaría de Finanzas; **MARÍA GUADALUPE ZULUAGA SÁNCHEZ**, Secretaría de Educación y Análisis; **GABRIELA ELIBETH RICO HERNÁNDEZ**, Secretaría de Previsión Social; todos del Comité Ejecutivo del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**, exponemos:

**PERSONALIDAD**

Acreditamos personalidad en términos de la **Toma de Nota resolución CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135** emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el pasado **14 de septiembre de 2022**, la cual se exhibe en copia certificada y simple, solicitando la devolución de la primera.

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

Para dar cumplimiento al **artículo 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo**, se exhibe el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-2022i0i9-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por

Recibí copia - 16-ene-23 con 17 anexos

Victor M. Lozano Hernández  
Manuel  
Agustín Flores G.  
María Guadalupe Zuluaga Sánchez  
Francisco Javier Rangel Solórzano



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C", con el propósito de acreditar que el Sindicato emplazante es el Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

**NOTIFICACIONES**

Se señala como domicilio para recibir el **ACUERDO ADMISORIO** el ubicado en calle **Calzada de Tlalpan número 1036, colonia Nativitas, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03500, Ciudad de México.**

Solicitamos que las notificaciones subsecuentes se realicen por **vía electrónica** y se nos autorice la consulta del expediente digital, por lo anterior vengo a proporcionar los usuarios y correos electrónicos registrados ante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, de los apoderados legales:

Apoderado Legal	Usuario	Correo
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz	ManuelFuentes	<a href="mailto:mfuentesmuniz@gmail.com">mfuentesmuniz@gmail.com</a>
Dulce Aileen Larrondo Zamora	A.Larrondo	<a href="mailto:larrondo_zamora@outlook.com">larrondo_zamora@outlook.com</a>
Alfredo Avila Martín del Campo	famdc95	<a href="mailto:famdc95@gmail.com">famdc95@gmail.com</a>
Alejandra Herrera Montoya	AlejandraHM	<a href="mailto:alejandrahermon@gmail.com">alejandrahermon@gmail.com</a>

Asimismo, se señalan los números telefónicos para notificaciones no procesales: **55 5437 0737 y 55 6610 9898.**

**APODERADOS LEGALES**

Designamos como apoderados legales, para que actúen en forma conjunta e indistinta, en términos de los **artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo** a los profesionistas **Licenciados y Doctores en Derecho MANUEL EDUARDO FUENTES MUÑIZ y KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ, Licenciados en Derecho FANCY ALEJANDRA SERRANO CUÉLLAR, MARÍA MARILI CASTILLO AGUILAR, MAGDA KARINA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, LIDIA OYUKY PÉREZ GÓMEZ, ALFREDO AVILA MARTÍN DEL CAMPO, NORMA ANDREA CRUZ HERNÁNDEZ y DULCE AILEEN LARRONDO ZAMORA,** así como a la **Pasante en Derecho ALEJANDRA HERRERA MONTOYA.**

**NOTIFICACIÓN AL PATRÓN**

*[Handwritten signatures and notes on the right margin:]*  
Victor M. Lazzaro Hernández  
Agustín Flores G.  
Manuel Fuentes  
Alejandra Herrera Montoya  
Dulce Aileen Larrondo Zamora  
Alfredo Avila Martín del Campo  
Alejandra Herrera Montoya



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Acompañamos **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CC-38-1986-XXI** para que se le notifique a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en el domicilio ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

### COMPETENCIA

El **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México** resulta competente para conocer del presente emplazamiento a huelga, por lo siguiente:

1. Por tratarse de una Universidad pública de carácter autónomo, se rige bajo el supuesto de la **fracción VII del artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las relaciones laborales serán acordes con el apartado A del artículo 123 constitucional y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo:

“(…) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del **artículo 123 de esta Constitución**, en los términos y con las modalidades que establezca la **Ley Federal del Trabajo** conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera **que concuerden con la autonomía**, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;”

2. Son aplicables los artículos 1°, 3° fracción VII, 14, 123 apartado “A” en sus fracciones XVII y XVIII **constitucionales**, artículos 450 fracciones I y IV, 920, 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la **Ley Federal del Trabajo** y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la **Organización Internacional del Trabajo**, solicitamos el respeto de nuestros derechos sindicales contractuales y salariales mediante el presente emplazamiento a huelga por incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
3. Las relaciones laborales se sustentan con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y la organización sindical emplazante **CC-38-1986-XXI**, puede consultarse en la página:

*[Handwritten signatures and names in blue ink:]*  
Victor M. Lazcano Hernández  
Agustín Flores G. Maldonado  
[Other illegible signatures]



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

<https://antecedentes.centrolaboral.gob.mx/antecedentes/buscadorcontratonuevofederal/4766>

Establece en su Cláusula 1:

“Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la **Ley Federal del Trabajo**”.

4. Es aplicable el apartado “A” del artículo 123 Constitucional el cual ha venido rigiendo ininterrumpidamente los vínculos laborales de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, así como la Ley Federal del Trabajo y en particular, los trabajadores sindicalizados a través del Contrato Colectivo de Trabajo en sus Cláusulas 1, 2, 3 y demás aplicables, que se transcriben a continuación:

**CLÁUSULA 1.** *Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.*

**CLÁUSULA 2.** *El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y será de aplicación obligatoria para ambas partes, y para los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.*

*Las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y los usos y costumbres establecidos, entendiéndose por tales la repetición continuada de una conducta lícita solo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.*

**CLÁUSULA 3.** *En el presente Contrato Colectivo, la representación legal de la Universidad Autónoma Metropolitana se denominará como Universidad, Institución o UAM y, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, se denominará SITUAM o Sindicato.*

*La Universidad reconoce al SITUAM como titular del Contrato Colectivo de Trabajo por representar a la mayoría de los trabajadores que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga a tratar con*

Victor M. Lozano Hernández  
Raimon  
Agustín Fiores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

*Los representantes del Sindicato, debidamente acreditados, todos los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores.*

Estas Cláusulas representan la realidad de las relaciones laborales de la Universidad Autónoma Metropolitana con el SITUAM que, desde su génesis a la fecha, se rigen por las normas del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en consecuencia por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que los emplazamientos a huelga que se han presentado se han admitido conforme a la fracción VII del artículo 3 y el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Lo contrario, implicaría modificar las relaciones jurídicas durante el tiempo de duración de las relaciones de trabajo desde el surgimiento de la Universidad y sus relaciones colectivas con sus trabajadores y con ello, la grave afectación del cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que regula las condiciones de trabajo de los trabajadores y, en consecuencia, los derechos adquiridos de los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

5. El derecho adquirido estableció que las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores serán reguladas por el artículo 123 apartado "A", gozando de los derechos humanos de bilateralidad, negociación colectiva y del ejercicio del derecho a huelga, los cuales son irrenunciables.

En caso de los derechos adquiridos, ningún instrumento legal, incluyendo la jurisprudencia tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 constitucional y último párrafo del artículo 217 de la Ley de Amparo.

6. Durante los días **12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022** se llevó a cabo el proceso de **Legitimación de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo** con la aprobación mayoritaria de 3 mil 815 trabajadores y ante la presencia de los representantes del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, acto que valida su vigencia en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.
7. Se debe contemplar la existencia del Contrato Colectivo de Trabajo **C-38-1986-XXI**, que cuenta con el certificado de registro de Contrato Colectivo de Trabajo **CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597** de fecha **24 de octubre de 2022** emitido por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos de la Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "C" donde se desprende que la relación jurídico laboral entre la Universidad Autónoma Metropolitana y sus trabajadores se rige por el

*Victor M. Lozano Hernández*  
*Agustín F. Flores*  
*Manuel Gutiérrez*  
*Agustín F. Flores*  
*Manuel Gutiérrez*  
*Manuel Gutiérrez*  
*Manuel Gutiérrez*  
*Manuel Gutiérrez*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.**

8. Resulta competente al tenerse como antecedente el emplazamiento a huelga por revisión salarial **1179/2022** realizado por la Organización Sindical que suscribe, el cual fue admitido el pasado **29 de diciembre de 2022**, que nos fue notificado el día **30** del mismo mes y año, por este **TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, sustentado en las razones que aquí se expresan.

### PERIODO DE PREHUELGA

Manifestamos nuestra disposición de buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y de la fuente de trabajo, haciéndole saber a la misma que para el caso de no acceder a nuestras justas peticiones y demandas, le anunciamos desde este momento que llevaremos a cabo un movimiento de Huelga que estallará a las **VEINTITRÉS HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, suspendiendo las labores en todas las instalaciones que tenga dicha Universidad y que se describen enseguida:

1. **Unidad Azcapotzalco:** Avenida San Pablo 180, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.
2. **Unidad Cuajimalpa:** Vasco de Quiroga 4871, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio/alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.
3. **Unidad Iztapalapa:** Avenida San Rafael Atlixco 186, Colonia Vicentina, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09340, Ciudad De México.
4. **Unidad Lerma:** Avenida de las Garzas 10, Colonia Club de Golf los Encinos, Municipio/alcaldía Lerma, C.P. 52005, México.
5. **Unidad Xochimilco:** Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04960, Ciudad de México.
6. **Rectoría General:** Prolongación Canal de Miramontes 3855, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Municipio/alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and names on the right margin:]*  
Victoria M. Lazcano Hernández  
Agustín Flores G.



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

7. **Centro de Desarrollo infantil (CENDi) 1:** Calle Real de San Martín 208, Colonia Reynosa Tamaulipas, Municipio/alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02200, Ciudad de México.
8. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 2:** Eje 5 Oriente Avenida Rojo Gómez 1223, Colonia Santa Bárbara, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México.
9. **Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) 3:** Calzada De las Bombas 860, Colonia Culhuacán CTM Sección X-A, Municipio/alcaldía Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México.
10. **Casa de la Primera Imprenta en América:** Licenciado Primo Verdad 10, Colonia Centro (Área 6), Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.
11. **Centro Cultural Casa del Tiempo:** General Pedro Antonio de los Santos 84, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Municipio/alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México.
12. **Centro de Difusión Cultural Casa Rafael Galván:** Zacatecas 94, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
13. **Galería Metropolitana:** Medellín 28, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
14. **Teatro Casa de la Paz:** Cozumel 33, Colonia Roma Norte, Municipio/alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
15. **Centro Cultural "Casa de las Bombas":** Gregorio Torres Quintero y Prolongación Quetzal S/N, Colonia La Purísima, Municipio/alcaldía Iztapalapa, C.P. 09240, Ciudad de México.
16. **Clínica Estomatológica de San Lorenzo:** Hidalgo No. 9, Colonia San Lorenzo Atemoaya, Municipio/alcaldía Xochimilco, C.P. 16400, Ciudad de México.
17. **Clínica Estomatológica Nezahualcoyotl,** Av. Cuatro s/n Col. Pirules, Cd. Nezahualcóyotl, C.P. 57520, Edo. de México

Victoria M. Lozano Hernández  
Raimundo  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

18. **Clínica Estomatólogica Tepepan** "Dr. Rafael Lozano Orozco", Fco. Villa s/n, esquina E. Zapata Col. Sn. Juan Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, Ciudad de México.
19. **Clínica Estomatológica Tláhuac**, Privada de ceniceros s/n, y esq. Allende, Barrio San Miguel, Centro de Tláhuac, C.P. 19700, Ciudad de México.
20. **Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuernavaca (CIBAC)** se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.
21. **"Las Ánimas"** se encuentra ubicado entre las calles de Aquiles Serdán y Francisco I. Madero en la localidad de Tulyehualco, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México.
22. **Talleres Gráficos Coapa**, Guadalupe, Tlalpan, 14388 Ciudad de México, Ciudad de México.

Y todos aquellos centros de trabajo de la Universidad Autónoma Metropolitana que no se encuentren indicados en la presente relación.

### PETICIÓN

En el Pliego de Peticiones que se acompaña exigimos el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y se reparen las violaciones al mismo, que a continuación se indican:

#### VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

##### PRIMERA.

La Universidad emplazada infringe de forma integral el Contrato Colectivo de Trabajo, en particular las **cláusulas 2, 7, 12 y 70**, respecto a su obligatoriedad, en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y acuerdos derivados de la **negociación colectiva** firmados entre la Universidad y el Sindicato que representamos, específicamente el **Acuerdo 06/2019**, "*relacionado con la recuperación salarial de los trabajadores académicos y administrativos de base y con la problemática actual de la estructura del tabulador de salarios de personal de base*", que indica:

##### "PRIMERO

Los secretarios generales de la Universidad y del Sindicato se comprometen de manera inmediata, a atender el rezago salarial de

Victor M. Lazzaroni Hernandez  
Mauricio  
Agustín Flores G.





## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Oficina del rango 4 con nivel A recibe **\$8,123.00**, por lo que si un Auxiliar de Almacén realiza un proceso escalafonario se le reubicaría en el nivel B del rango 4 de **\$9,309.93**, no en el A que tiene un salario inferior.

Aparentemente, sería una mejora por incrementar dos niveles, sin embargo, con este tabulador de puestos, un ascenso escalafonario no refleja una mejora salarial para el trabajador al perder la posibilidad de cubrir el nivel A, lo que trae como consecuencia un empalme entre niveles y rangos.

2. Distancias entre los rangos y niveles salariales, no son proporcionales, estableciéndose una política de discriminación de ingreso salarial en los rangos de menor percepción, por ejemplo, con el **nivel A**:

Entre el rango 1 con salario \$7,487.44 y el rango 2 con salario \$7,705.81 está la diferencia porcentual de **2.91%**

Entre los rangos 4 con salario \$8,123.00 y 5 con salario \$8,385.15 se genera la diferencia porcentual de **3.22%**.

Entre los rangos 16 con salario \$18,527.37, mientras que con rango 17 \$19,613.05, generando una diferencia porcentual de **5.86%**.

El ejemplo de estas inconsistencias se presenta en los tabuladores del personal administrativo y académico de base.

Para atender lo anterior se debe cumplir la metodología de solución de la problemática, que incluya el análisis y valoración entre puestos, así como tener de referencia los tabuladores de instituciones similares a las de la Universidad que resulten más favorables para las personas trabajadoras al servicio de la UAM y su proyecto de vida, lo anterior en cumplimiento del acuerdo 06/2019 firmado por ambas representaciones el 05 de mayo de 2019 que cubre a las personas trabajadoras administrativas y académicas de base.

Por tanto, se demanda la entrega de una propuesta que **satisfaga la mejora salarial**, en cumplimiento del acuerdo 06/2019 firmado por ambas representaciones el 05 de mayo de 2019 para recuperar **la mejora salarial** de los trabajadores académicos y administrativos de base del SITUAM, así mismo reiteramos el **pago retroactivo** a partir del primero de febrero de 2019. (ANEXO 1)

**SEGUNDA.**

Victor M. Lozano Hernández  
Mauricio  
Agustín Flores G.  
María Fajardo  
Pablo  
Pau Longel



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La Universidad empiazada transgrede las **ciáusuias 4, 8, 9, 18, 40, 42, 52 penúltimo párrafo, 79, 81, 86, 181 y 215 fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX del Contrato Colectivo de Trabajo**, relativas a la **exclusividad, conservación y creación de la materia de trabajo** del SITUAM, ya que la Universidad ha ampliado y actualizado su oferta educativa y cultural, así como la creación de centros de trabajo: (ANEXOS 2, 2.1, 2.2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13.1)

1. Los agremiados al SITUAM se ven afectados por lo siguiente:
  - a. Existe un desplazamiento de la materia de trabajo;
  - b. La UAM no ha cubierto las plazas de base, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo, trayendo como consecuencia aumento de las cargas, áreas, jornadas de trabajo y movilidad discrecional unilateral en las áreas de las personas trabajadoras (Anexo 2.1);
  - c. Se les sustituye por quienes están realizando su servicio social
2. Se pierde materia de trabajo en la **contratación irregular** del personal administrativo al servicio de la UAM para cubrir las plazas vacantes, así como por plazas de nueva creación.

Derivado de la contratación al margen del Contrato Colectivo de Trabajo de manera irregular se pierde la materia de trabajo del personal administrativo de base.

- a. Ha contratado personal sin cumplir con los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo y el Convenio General del cinco de mayo de 2019.
- b. Realiza contrataciones de personal de confianza para desempeñar la materia de trabajo que le corresponde a los de base. (Anexo 2).
- c. La Universidad se niega a respetar el Manual de Puestos para las contrataciones.
- d. No cumple con su obligación de notificar al SITUAM de la totalidad de las plazas vacantes y cubiertas. (ANEXO 2.1)
- e. Se incurre en actos de simulación de relaciones laborales al contratar trabajadores bajo figuras ajenas a la legislación laboral, como personal de honorarios que se rige bajo el régimen civil, para desempeñar las funciones que corresponden al personal de base (Anexo 2)

La violación del Contrato Colectivo de Trabajo se extiende a la Ley Federal del Trabajo al incurrir en simulación de relaciones laborales y generar acciones de discriminación en contra de los derechos humanos laborales.

Para su reparación debe:

Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Floro G.  
Prestoness Madrazo  
Herrera  
Quik  
M  
am



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

- I. Dejar sin efecto las contrataciones irregulares realizadas con anterioridad a la presentación del Pliego de Peticiones, a más tardar el tres de abril de 2023.
- II. Cumplir con los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo para el ingreso de los y las trabajadoras necesarias y suficientes para cubrir las plazas vacantes, de nueva creación y ocupadas de forma irregular, a más tardar el tres de abril de 2023.

### TERCERA.

La Universidad transgrede el Contrato Colectivo de Trabajo respecto al personal académico por lo siguiente: (ANEXO 3)

### SOBRE LOS TRABAJADORES DE TIEMPO DETERMINADO:

La Cláusula **25** establece que: *“los trabajadores por tiempo determinado gozarán de los mismos derechos que los de tiempo indeterminado”*, así también el artículo 37 fracción II de la Ley Federal del Trabajo estipula que se realizarán contratos por tiempo determinado *“Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador”*, lo que al coartarse este derecho de una sustitución por todo el tiempo que se genera con la ausencia del trabajador que se sustituye, esto trae como consecuencia la afectación de sus prestaciones laborales inherentes a su relación de trabajo.

La Universidad al no cubrir el periodo completo del personal sustituido realizando contrataciones parciales y discontinuas, afecta los derechos salariales, prestaciones económicas y de antigüedad, de la manera siguiente:

- I. Se afectan derechos salariales en virtud de que, al no otorgarles un contrato por todo el tiempo de la sustitución, esto trae aparejado que si el trabajador que se sustituye, por ejemplo, solicita una licencia por un periodo de un año, al académico temporal solo se le otorgan tres contratos de tres meses cada uno en el mejor de los casos, fragmentando la plaza.

Actualmente se generan plazas de tiempo parcial para evitar que se cubran plazas de tiempo completo. Con esto se rompe con el perfil de profesor/investigador que caracteriza al sector académico de la UAM.

- II. Se afectan las prestaciones económicas al darse contratos de manera parcial y temporal con una duración menor al tiempo del trabajador que sustituye. Con esta irregularidad, el trabajador no percibe el pago

*Victor M. Lozano Hernández*  
*Manu*  
*Chuk*  
*Agustín Flores G.*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

completo que corresponde a su aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, vale de despensa mensual, seguridad social, seguro de gastos médicos mayores, ayuda anual para insumos familiares, guardería, ayuda anual a la labor docente, becas, estímulos.

Por ejemplo, en el caso del vale de despensa mensual no se les proporciona de manera intencional por parte de la Universidad, al no cumplir 25 días laborados en el mes, cuando les recortan de manera arbitraria, unilateral e indebida su contratación antes del trimestre.

Otro ejemplo es que se les obliga a firmar y aceptar su finiquito, que incluye su antigüedad, al condicionarles que únicamente en ese caso se les pagará lo correspondiente a su aguinaldo. Lo que trae como consecuencia que el trabajador pierda la antigüedad que ha generado y que debe mantenerse en términos del artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo.

- III. Se afectan derechos de antigüedad en virtud de que al otorgarse contratos por un tiempo menor al de la causal, esto es al tiempo de duración de la licencia del académico de tiempo indeterminado, no se computan a su favor la totalidad de sus derechos legales y contractuales como se ha expresado en el inciso anterior.

Esta afectación a los derechos de los académicos contratados por tiempo determinado se agrava en virtud de que se les obliga a realizar actividades sin el pago de su salario y prestaciones correspondientes.

En adición a lo anterior, en los periodos de exámenes de recuperación, intertrimestrales y vacaciones, a los académicos temporales se les obliga a laborar sin pago del salario ni contrato de trabajo, condicionándoles a que de no hacerlo no se les otorga un nuevo contrato.

Cuando un trabajador por tiempo determinado adquiere una plaza por tiempo indeterminado no se le reconoce la antigüedad que ha adquirido laborando en la Universidad, afectándole la posibilidad de disfrutar periodos sabáticos, así como el cálculo correcto y completo a sus prestaciones.

### La violación se debe reparar de la manera siguiente:

1. Las contrataciones por tiempo determinado deberán cubrirse por todo el tiempo que exista la vacante, en términos de la Cíausua 109.

*Victor M. Lozano Hernández*  
*Agustín Flores G.*



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

2. Se basifique al personal académico contratado por tiempo determinado cuando subsista la materia de trabajo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo que indica:

“Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.”

El cual se relaciona con la Cláusula 1° del Contrato Colectivo de Trabajo que establece que para lo no previsto se aplicará la Ley Federal del Trabajo. En los casos en que subsista la materia de trabajo, el tiempo de la contratación debe ser indeterminado.

3. Que la Universidad cubra las plazas vacantes del personal académico.

Para lo cual se requiere se realicen las medidas de reparación antes señaladas a más tardar el tres de abril de 2023, para ello se debe generar previamente una mesa de trabajo donde se otorgarán los nombres de los afectados.

### **SOBRE LOS AYUDANTES DE LICENCIATURA Y DE POSGRADO:**

La Universidad incumple de manera arbitraria la Cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo en la parte relativa a los **ayudantes de licenciatura y de posgrado**, quienes debieran coadyuvar exclusivamente con el desarrollo de las actividades académicas.

Sin embargo, los ayudantes de licenciatura y de posgrado, las jefaturas les imponen funciones desde la convocatoria funciones que corresponden a los trabajadores administrativos de base, contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base, lo cual está prohibido en el párrafo 5 de la Cláusula citada.

### **La violación se debe reparar de la siguiente manera:**

- I. Que la Universidad respete lo establecido en la cláusula 52 respecto a que los ayudantes son contratados con finalidad de capacitarse para las actividades académicas, coadyuvando en las actividades de estas.
- II. Que cese de manera inmediata la emisión de las convocatorias que violentan la Cláusula 52 en lo relativo a la contratación de ayudantes de licenciatura y posgrado, en virtud de que hasta de manera explícita se solicita realicen actividades contenidas en el Manual de Puestos Administrativos de Base.

Victor M. Lazzaro Hernández  
M. Lazzaro  
Agustín F. Flores S.  
Agustín F. Flores S.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

- III. Se integre una mesa de trabajo a fin de que se resuelvan las violaciones a sus derechos laborales y contractuales de los ayudantes de licenciatura y posgrado, a más tardar el 3 de abril de 2022.

### SOBRE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE OPOSICIÓN:

La Universidad incumple la Cláusula 91 del Contrato Colectivo de Trabajo, al no incluir en la convocatoria de concurso de oposición la fecha de inicio de labores como lo establece el segundo párrafo:

“La convocatoria deberá contener la especificación de clasificación, categoría, funciones a realizar y requisitos académicos mínimos para poder optar por la plaza; especificación de que se trata de una contratación por tiempo indeterminado; tiempo de dedicación, adscripción y, en su caso, área de conocimiento, **fecha de inicio de labores**; horario de trabajo y salario susceptible de ser obtenido, y aquellos otros elementos contenidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.”

**El énfasis es propio**

La violación se debe reparar al incorporar en las futuras convocatorias de concurso de oposición la fecha de inicio de labores, así como realizando la aclaración en las que han sido publicadas y actualmente se encuentran en proceso. Estas convocatorias son publicadas en la página oficial de la Universidad.

### SOBRE EL CONCURSO DE EVALUACIÓN CURRICULAR:

La Universidad no respeta de manera alguna la **Cláusula 108 del Contrato Colectivo de Trabajo**, la cual establece:

*El ingreso a la Universidad como miembro del personal académico ordinario por tiempo determinado se obtendrá a través del concurso de evaluación curricular, según se establece en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; el concurso de evaluación curricular consiste en el procedimiento abierto mediante el cual la Comisión Dictaminadora Divisional evalúa a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos **y, en su caso**, mediante la práctica de una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.*

**El énfasis es propio**

Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G.  
Marta Zamora  
Luis Ángel



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Lo anterior ya que, de manera discrecional, la Universidad determina unilateralmente cuándo y a quién se realiza la entrevista, así como la ponderación que se le aplicará, y propicia una política selectiva que genera discriminación y falta de transparencia.

La violación se debe **reparar** al generar lineamientos en los que determine los criterios para realizar las entrevistas y la ponderación que se le otorgará para que el otorgamiento del contrato se realice a la persona que cuente con mayor capacidad, experiencia y preparación para ocupar la plaza.

### **SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS:**

La Universidad incumple la Cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo al realizar contrataciones de trabajadores académicos por plazos distintos a los establecidos, lo que genera entre otros aspectos:

- I. No se realicen las convocatorias para cubrir las plazas definitivas.
- II. No se contratan profesores de tiempo determinado por todo el tiempo que cubran las licencias, puestos de confianza u órganos personales de la Universidad, por comisión.

La violación se debe reparar dejando sin efecto el Acuerdo 11/2018 del rector, por ser violatorio a la Cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo y romper con la bilateralidad. Lo anterior en virtud de que el CCT es la norma general obligatoria que rige las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores, por lo que el citado acuerdo no puede contravenir lo dispuesto en el CCT.

### **SOBRE LAS CONTRATACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE Y EXTRAORDINARIO:**

La Universidad se niega a cumplir sus obligaciones previstas en la Cláusula 121 del **Contrato Colectivo de Trabajo** porque la Universidad no le notifica a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA) la contratación con el profesor visitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma.

La citada Cláusula 121, primer párrafo establece lo siguiente:

*“De acuerdo con el RIPPPA, compete a los Consejos Divisionales aprobar las contrataciones de los miembros del personal académico visitante. Una vez que el Consejo Divisional correspondiente apruebe la contratación, el Director de División*

Victor M. Lozano Hernández  
Mauricio  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

*notificará de ello a la CMGVPIPPA en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación."*

**El énfasis es propio**

Tampoco se cumple el tiempo de la contratación de los profesores visitantes, el cual no puede ser mayor de un año, con fundamento en el segundo párrafo de la citada Cláusula 121, en virtud de que se les llega a contratar en su mayoría por tres años.

La referida Cláusula 121 en la parte conducente establece lo siguiente:

*"El contrato que celebren la Universidad Autónoma Metropolitana y el profesor visitante, deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico ordinario por tiempo determinado y **no podrá ser mayor de un año**. Los derechos de los profesores visitantes no podrán ser inferiores a los consignados en este Contrato Colectivo para el personal académico ordinario por tiempo determinado."*

**El Énfasis es propio**

Al otorgar contratos por más de un año en forma discrecional e irregular, propicia contrataciones ajenas a los procedimientos basados en el mérito académico. Esta práctica genera que se favorezca a los profesores externos sobre los profesores por tiempo determinado y sobre aquellos que están solicitando extensión de jornada.

La Universidad no cumple sus obligaciones previstas en la Cláusula 122 del **Contrato Colectivo de Trabajo** porque la Universidad no le notifica a la Comisión Mixta General de Vigilancia de los Procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico (CMGVPIPPA) la contratación con el profesor extraordinario, dentro de los diez días hábiles siguientes a su firma.

La violación se debe reparar notificando la aprobación de la contratación del Consejo Divisional correspondiente, a la CMGVPIPPA en tiempo y forma como lo estipula el Contrato Colectivo de Trabajo, así como cumpliendo con el tiempo de contratación del profesor extraordinario como lo establece la Cláusula 122.

### **SOBRE LA EXTENSIÓN DE JORNADA DE TIEMPO COMPLETO:**

La Universidad viola la Cláusula 141 del Contrato Colectivo de Trabajo ya que el personal académico ordinario de carrera de medio tiempo, tiene derecho a solicitar y obtener, la extensión de jornada a tiempo completo, sin embargo, no se emiten las convocatorias que puedan dar el acceso al derecho de extensión de jornada a tiempo completo para los académicos.

Victor M. Larcano Hernández  
Mauricio  
Agustín Flores G.  
Marta Zedler



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se debe reparar generando una mesa de trabajo a más tardar el 3 de abril de 2023, en la cual se indiquen los nombres de los profesores afectados, a quienes se les ha negado este derecho.

### SOBRE CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PLAZAS DE ASISTENTE:

La Universidad transgrede la Cláusula 142 del Contrato Colectivo de Trabajo por la falta de emisión de convocatorias de oposición para plazas de asistente, ni la creación de plazas requeridas.

La UAM para reparar la violación debe crear y convocar para que los ayudantes ejerzan el derecho preferencial a una plaza de profesor asistente.

### SOBRE LA JORNADA DE TRABAJO:

La Universidad incumple con lo pactado en la Cláusula 166 tercer párrafo respecto de la jornada de trabajo, ya que de forma bilateral se debe acordar el inicio y terminación de las jornadas de trabajo, como se indica:

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se acordará por la Universidad y el Sindicato tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia.

Así como las Cláusulas 168 y 184 que indican:

“Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. En caso de que el trabajador labore más de nueve horas a la semana o más de tres horas diarias de tiempo extraordinario, el tiempo excedente se pagará con un 200% más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria.”

“El personal académico de tiempo completo y de medio tiempo tendrá el derecho a exigir que dentro de su jornada de trabajo se contemple un equilibrio entre la docencia y la investigación, según lo determinen los planes y programas de la dependencia.”

La Universidad debe reparar la violación:

1. Realizando convocatorias en la que se establezcan los horarios y número de horas frente a grupo que mantengan el equilibrio entre la docencia y la investigación acordados de manera bilateral con el SITUAM.
2. Generando una mesa de trabajo en la cual se darán a conocer los nombres de los afectados a quienes se les adeuda el pago de tiempo extraordinario,

Victor M. Lazcano Hernández  
Mauricio  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

por el desequilibrio existente entre la docencia e investigación impuesto por la UAM. Esta obligación debe extenderse a todos los académicos que se encuentran por estas modalidades de contratación.

### CUARTA.

La Universidad infringe las Cláusulas 152, 153 fracción VIII, 154 y 157 del Contrato Colectivo de Trabajo contra los trabajadores administrativos temporales por no entregarles oportunamente el pago de aguinaldo y de prima vacacional. (ANEXOS 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)

La UAM deberá reparar la violación indicada, cubriendo al trabajador por cada día de retraso y hasta el cumplimiento total del pago correspondiente, el equivalente a un día de salario adicional.

### QUINTA.

La Universidad violenta de forma integral el CCT, en particular las Cláusulas 1, 5, 6, 61, 62, 63, 64, 208 fracción III, 215 fracción XXIX y demás aplicables, violentando simultáneamente el cumplimiento de la legislación laboral. Ya que siempre transgrede el riguroso cumplimiento del procedimiento de actas administrativas establecido en el CCT, violentando y vulnerando con ello los derechos laborales, económicos y humanos de los trabajadores; suspendiendo y rescindiendo a los trabajadores de manera injustificada e ilegal, violentando el debido proceso al no aplicar el procedimiento previamente establecido. (ANEXO 4)

También anula la facultad conciliatoria y de resolución de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución en dicha materia en lo referente a casos de sanciones a los trabajadores.

### **SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIOLANDO LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CCT:**

Respecto de la violación a la Cláusula 1, la Universidad no cumple con la supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo para todo aquello no previsto en el CCT. Como lo es en los casos de rescisión de la relación laboral, la Universidad no cumple con su obligación de hacer entrega del **aviso de despido** de manera personal, tal y como lo señala el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de dicha Ley. Como ejemplo lo ocurrido con los trabajadores Eduardo Arreola Corona con número de empleado 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número de trabajador 9314. La Universidad tampoco cumple con la notificación personal a los trabajadores a quienes se les levanta un acta de investigación, ni se cumple con la garantía de notificaciones que señala la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo VII, De las

Victor M. Lozano Hernández  
Mauricio  
Agustín Flores G.  
Margarita



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

notificaciones, de manera especial los artículos 747, 748, 749, 752 al cual debe aplicar de forma supletoria en el ámbito del Contrato Colectivo de Trabajo.

La Universidad falta continua y permanentemente al cumplimiento del Artículo 684-H de la LFT, de aplicación supletoria: en especial sobre salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador y observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad.

### **SOBRE LA CONCILIACIÓN:**

En lo referente a la violación a la Cláusula 5, la Universidad Autónoma Metropolitana de manera general, salvo escasas excepciones, falta a su consideración. Ya que cuando surgen conflictos entre trabajador y su jefe inmediato, la misma no solicita en primer tiempo, reunión conciliatoria para solucionar el conflicto antes de acudir a la siguiente instancia.

La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto

### **SOBRE EL ACTA DE INVESTIGACIÓN:**

Respecto de la violación a la Cláusula 6, la Universidad Autónoma Metropolitana no cumple con su párrafo primero respecto de su obligación de citar al trabajador por escrito al imputar un hecho que pueda dar lugar a una sanción grave; citando como ejemplo lo ocurrido con los trabajadores Eduardo Arreola Corona con número de empleado 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número de trabajador 9314, a quienes se les rescindió sin haber sido citados conforme a lo establecido en dicha Cláusula. La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto.

### **ANÁLISIS DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN:**

Respecto de la misma cláusula 6, la Universidad Autónoma Metropolitana siempre, en todas y cada una de las sesiones para el análisis de las actas de investigación se niegan rotundamente a dicho análisis bilateral, arribando siempre a las respectivas sesiones con una conclusión impositiva, fabricada previamente en contra del trabajador, transgrediendo con ello no sólo el análisis mismo, sino la bilateralidad UAM – SITUAM.

Así ocurrió como ejemplo con la sesión de análisis del acta de entrevista de investigación de los siguientes trabajadores: Miguel Ángel Vite Pérez con número de trabajador 25870, Luis Felipe Cabello Martínez con número 36292, Arturo González Collado con número 32899, Elías Antonio Huamán Herrera con número 22311, Eduardo Arreola Corona con número 29350 y Emiliano José Felix Hoyo Arana, con número 9314.

*[Handwritten signatures and names in blue ink:]*  
Victoria M. Lazcano Hernández  
Nam -  
Quic.  
Luis Longuel  
Ma. de la Cruz  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Durante todo el procedimiento establecido en la Cláusula 6, la Institución viola los principios de presunción de inocencia, legalidad, certeza, progresividad, imparcialidad, objetividad. En la instrumentación de esta cláusula principalmente se viola la bilateralidad y los derechos contractuales de defensa previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo, porque la UAM desarrolla la entrevista de investigación y el análisis del acta respectiva bajo criterios unilaterales. La reparación de dicha violación se configurará con la inmediata reinstalación de todos los trabajadores que estén en este supuesto

### **SOBRE LA COMISIÓN MIXTA GENERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN:**

La UAM transgrede sistemática y continuamente las Cláusulas 61, 62, 63, 64, 208 fracción III, en cuanto a que no respeta las facultades y atribuciones de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. La Universidad se niega rotundamente a la negociación conciliatoria de manera bilateral, arribando siempre a las respectivas sesiones con una conclusión impositiva y lesiva en contra del trabajador, transgrediendo con ello no sólo el análisis conciliatorio mismo, sino la bilateralidad UAM - Sindicato.

### **SOBRE LA AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DE INSTALACIONES:**

La Universidad Autónoma Metropolitana violenta la Cláusula 215 del CCT en su Fracción XXIX al no haber informado oportunamente al Sindicato en los casos de ampliación de instalaciones, incremento de servicios, o creación de nuevos centros de trabajo para acordar bilateralmente las nuevas necesidades relativas al número de trabajadores; tal y como ocurrió con los llamados **CICyT, Centros de Innovación, Cultura y Tecnología**; ubicados en los municipios de **Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Melchor Ocampo, Tepetlixpa, Casa Leonora Carrington, Uruguay 25** y demás que ha creado la Universidad. Ya que dichos centros de trabajo no cuentan con trabajadores de base. Esta violación requiere de reparación urgente con la contratación de trabajadores por tiempo indeterminado en términos de la cláusula 81 del CCT. (ANEXO 2.2)

### **SEXTA.**

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 4, 12, 67 fracciones II y V, 81 fracción I incisos a) y h), 70 fracción III párrafo segundo, fracción VI y VII, 181 fracciones I y II, 215 fracción III, 215 fracción XXIX y demás relativas y aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto al convenio general, donde se ha violentado y vulnerado el derecho laboral y humano de los trabajadores, contenido en el contrato colectivo de trabajo. La violación se actualiza toda vez que la universidad emplazada se niega a cumplir con lo estipulado en todos sus términos el convenio referido. (ANEXO 5)

Victor M. Lozano Hernández  
Agustín Flores G. María Zúñiga  
Juan Carlos



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La violación se repara cumpliendo con el convenio general planteados en los acuerdos generales primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, decimo y décimo primero.

### SÉPTIMA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 4, 12, 194 párrafo cuatro y cinco, el acuerdo 03/2020, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto a la otorgación de prestaciones sociales relativas a las prótesis dentales, zapatos ortopédicos, aparatos auditivos y prótesis mamarias, donde se ha violentado y vulnerado el derecho laboral y humano de los trabajadores. La violación se actualiza toda vez que la universidad emplazada se abstiene en cumplir con lo establecido en las cláusulas y acuerdo referido, realizando de manera unilateral guías de prestaciones, estableciendo montos que evidentemente no están acordados de manera bilateral. (ANEXOS 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.1)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 4, 12, 194 párrafo cuatro y cinco, el acuerdo 03/2020, sin que establezca montos que no están acordados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

### OCTAVA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 53, 58, 67, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Admisión, Escalafón del Personal Administrativo, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a los ascensos escalafonarios, en términos de los requisitos de experiencia y escolaridad establecidos. (ANEXO 14)

La violación se repara sin que se exijan nuevos requisitos no acordados en el Manual de Puestos Administrativos de Base, debiéndose apegar de manera estricta al Contrato Colectivo de Trabajo.

Así también deben repararse las citadas cláusulas respetando los procedimientos y facultades de la Comisión Mixta General de Admisión, Escalafón del Personal Administrativo.

### NOVENA.

Victor M. Lazcano Hernández  
Agustín Flores G. Muñoz Zamora



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

La Universidad emplazada violenta de forma integral en particular las cláusulas 53, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 208 fracción I y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto a las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad y la Comisión Mixta de Unidad de Higiene y Seguridad, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a las facultades bilaterales obligadas en determinar las labores que se consideran como insalubres y peligrosas, determinando las condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención en general de los riesgos profesionales o de trabajo que se requieran. (ANEXO 15)

Las determinaciones de la Comisión serán atendidas de manera inmediata por la Universidad. Además de que existe la Dirección de Logística y Protección Civil que ha desplazado de manera unilateral facultades de las comisiones señalada, y la creación del Departamento de Higiene y Seguridad que desplaza y usurpa las funciones bilaterales establecidas en dicho Contrato.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 53, 58, 71, 72, 73, 74, 75, 208 fracción I del CCT. Además, son comisiones que deben de cumplir con normas laborales establecidas en materia de Higiene y Seguridad laboral en los Centros de Trabajo.

### DÉCIMA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 53, 58, 68, 69 y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto de las facultades bilaterales establecidas de la Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, donde se vulnera y violenta de manera sistemática el derecho establecido con relación a los cursos de capacitación y los criterios operativos para los acuerdos de los cursos que se deben impartir a los trabajadores de las Unidades Académicas, la Rectoría General y los CENDI. (ANEXO 16)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las 53, 58, 68, 69 y demás aplicables del CCT, acordando cursos de capacitación que permitan el desarrollo integral del personal administrativo y académico de base.

### DÉCIMA PRIMERA.

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 2, 7, 12, 71, 72, 73, 74, 75, 208, y demás relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos, prestaciones y Acuerdos derivados de la negociación colectiva firmados por la

Victor M. Lazcano Flores  
Agustin Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

Universidad emplazada y el Sindicato que representamos, específicamente los acuerdos 08/2021, 06/98, 03/90 y 08/90 pactado entre la UAM y el SITUAM relacionados al acuerdo de regreso a las actividades después del confinamiento por la Emergencia Sanitaria, al cambio de las instalaciones de la Rectoría General, referente al pago de tiempo extraordinario y el acuerdo de CENDI. (ANEXO 17)

La violación se actualiza toda vez que la Universidad emplazada no cumplió con los acuerdos referidos respecto a:

- a) La construcción de los Talleres Gráficos en las Instalaciones de la Rectoría General.
- b) La prioridad del uso de estacionamiento para los trabajadores de la RG.
- c) El incumplimiento del acuerdo 08/21 en la mayoría de las unidades.
- d) El incumplimiento del acuerdo referente al pago extraordinario, debido a que no se realiza como se establece en dicho acuerdo y el CCT.
- e) El incumplimiento del acuerdo 08/90, debido a que la administración de la Universidad pretende sustituir la relación laboral establecida en el CCT y el mencionado acuerdo.

La violación se repara cumpliendo con:

- 1. La construcción y operación de los Talleres Gráficos en la Rectoría General, a más tardar el 2 de mayo del 2023, debiendo informarle cada avance al SITUAM.
- 2. Dar prioridad del uso del estacionamiento a los trabajadores sin tener exclusividad a los funcionarios.
- 3. El cumplimiento del acuerdo 08/2021 referente a la Emergencia Sanitaria.
- 4. El pago del Tiempo extraordinario como lo establece el acuerdo 03/90 y el CCT.
- 5. Cumplir en su totalidad el acuerdo 08/90.

Mientras se termina la construcción de los Talleres Gráficos en Rectoría General el otorgamiento de un estacionamiento en el local que se encuentra junto en los Talleres Gráficos provisionales, a partir de la notificación del presente pliego de peticiones, que garantice la seguridad de los trabajadores.

### **DÉCIMA SEGUNDA.**

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 1, 4, 75 fracción XV, 208 fracción I, 215 fracción XI, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos laborales, respecto al mobiliario y equipo de cómputo de los trabajadores, así como el mobiliario y equipo de cómputo a la

Victor M. Lazzcano Hernández  
Mani  
Agustín Flores G.



## Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

representación sindical, violentado el derecho laboral de los trabajadores en no proveer de equipo tecnológico y del mobiliario a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, así como, dotar a la estructura sindical del mobiliario, y equipo de cómputo actualizado para el desarrollo de las actividades sindicales. (ANEXOS 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 18)

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las cláusulas 1, 4, 215 fracción XI y demás aplicables del CCT, dotando al personal académico y administrativo de base, así como a la representación sindical del mobiliario y equipo de cómputo acorde a la evolución de las nuevas tecnologías para el desempeño de las funciones.

### DÉCIMO TERCERA

La Universidad emplazada violenta de forma integral el contrato colectivo de trabajo, en particular las cláusulas 1, 4, 215 fracción III, y demás aplicables, respecto a la obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo, irrenunciabilidad de los derechos sindicales, respecto a la no intromisión en ninguna circunstancia en la vida y organización interna del sindicato, violentado el derecho sindical de los trabajadores. (ANEXO 19)

La violación se actualiza toda vez, que la universidad con la pretensión de decidir quién puede ser delegado y quien no, niega los permisos de los delegados electos en sus asambleas, así mismo la respuesta que da la Universidad al emplazamiento, suscrita por el Abogado General de la UAM Lic. Juan Rodrigo serrano Vásquez.

La violación se repara cumpliendo con lo establecido en las clausulas 1, 4, 215 fracción III y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

### OBJETO DE LAS PETICIONES

- A. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital de conformidad con la **fracción I del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**.
- B. Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que ha sido violado, de acuerdo con la **fracción IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo**.
- C. Que la UAM resarza las afectaciones derivadas del **recurrente incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo**.

Victor M. Lozano Hernandez  
Agustín Flores G.  
Juan Rodríguez Serrano Vásquez  
Madriz Zetúez  
Quintana



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

Manifiestamos nuestra disposición para buscar acuerdos para beneficio de los trabajadores y la fuente de trabajo, y evitar en lo posible un estallamiento de huelga. Para tal efecto, se ha designado una Comisión para iniciar las pláticas con la debida oportunidad, la cual se comunicará en su oportunidad, solicitando se le brinden las facilidades necesarias para tal efecto.

Por lo expuesto, solicitamos:

**PRIMERO.** Me tenga por reconocida la personalidad, en términos de la Toma de Nota que acompañamos y por autorizados a los profesionistas que se indican en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Tenerme por presentado el pliego de peticiones para la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

**TERCERO.** Se notifique legalmente a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA** en los términos de los artículos 920, 921 y 924 de la Ley Laboral.

**CUARTO.** Se reconozca nuestro derecho a solicitar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos de los **ANEXOS 1, 2, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13.1, 14, 15, 16, 17 y 18**, que se acompaña al Pliego de Peticiones, en términos de los artículos 1, 3 fracción VII, 14, 123 apartado "A" en sus fracciones XVII y XVIII constitucionales, artículos 399 Bis, 450 fracciones I y IV, 920 y 921, 922, 924, 926 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y convencionalmente los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y las Cláusulas 1, 2, 3 y demás aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

**QUINTO.** Señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación respectiva.

Petición	Ane xo	Contenido	Observaciones	Páginas
Primera	1	Acuerdo 6/2019		2
Segunda	2	Desplazamiento de la Materia de Trabajo y Personal Irregular		51
Segunda	2.1	Plazas no cubiertas		9
Segunda	2.2	Plazas de nueva creación		14
Tercera	3	Académicos		3
Cuarta	6 7 al 12 y 13.1	Pago de Salario y prestaciones Demandas Unidades	Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Rectoría General y Xochimilco y Cendi 3	Anexo 6 (55) Azcapotzalco (4) Cuajimalpa (174) Iztapalapa (28) Lerma (17)

victor M. Lozano Hernández  
 M. Zamora  
 Agustín Flores G.  
 María J. Flores



**Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana**

				Rectoría General (31) Xochimilco (201) Cendi 3 (8)
Quinta	4	Actas Administrativas		43
Sexta	5	Convenio General		37
Séptima	6 al 12 y 13.1	Prestaciones Sociales Demandas Unidades	Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma, Rectoría General, Xochimilco y Cendi 3	Anexo 6 (55) Azcapotzalco 4 Cuajimalpa 174 Iztapalapa 28 Lerma 17 Rectoría General 31 Xochimilco 201 Cendi 3 (8)
Segunda Décima Primera	13	Plazas no cubierta y nueva creación y acuerdo 08/90		2
Segunda	13.1	Plazas no cubiertas y de nueva creación		3
Octava	14	CMGEPA		7
Novena	15	CMGHyS y CMUHyS		26
Décima	16	CMGCyA		20
Décima Primera	17	Acuerdos Incumplidos		37
Décima Segunda	18	Mobiliario y Equipo de Computo		3
Décima Tercera	19	Intromisión en la vida interna del sindicato		20

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ABIGAIL PAMELA GÓMEZ SUÁREZ  
SECRETARIA GENERAL**

**FRANCISCO JAVIER RANGEL  
SOLORZANO  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**URIEL JIMÉNEZ SALDAÑA  
SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**ANA GABRIELA SANJUAN  
CORRALES  
SECRETARIA DE TRABAJO**

victor M. Lazzano Hernández

Mami

Agustín Flores G.



*Sindicato Independiente de Trabajadores de la  
Universidad Autónoma Metropolitana*

**NOEMÍ LUJÁN PONCE  
SECRETARIA DE ASUNTOS  
ACADÉMICOS**

*victor M. Lozano Hernández*

**VÍCTOR MANUEL LAZCANO  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA**

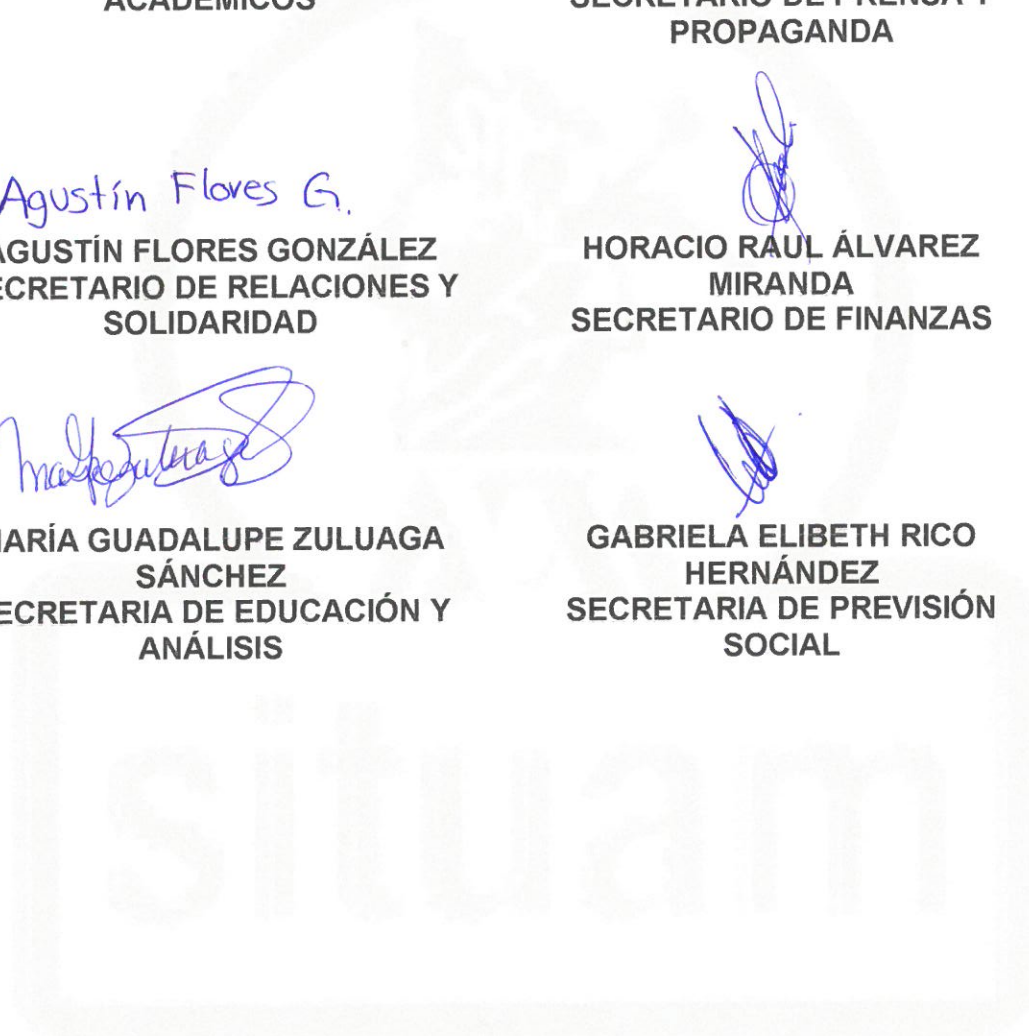
*Agustín Flores G.*

**AGUSTÍN FLORES GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE RELACIONES Y  
SOLIDARIDAD**

**HORACIO RAUL ÁLVAREZ  
MIRANDA  
SECRETARIO DE FINANZAS**

**MARÍA GUADALUPE ZULUAGA  
SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y  
ANÁLISIS**

**GABRIELA ELIBETH RICO  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE PREVISIÓN  
SOCIAL**





**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCEDIMIENTO DE HUELGA 79/2023**

En la Ciudad de México, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Instructor **Eduardo Emilio Gutiérrez Coria**, adscrito a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, **CERTIFICO:**

A) La fecha del turno del procedimiento de huelga 79/2023, que de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) fue recibido a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis de enero de dos mil veintitrés por la Oficialía de Partes de este tribunal y turnado a la Jueza **Gabriela Zambrano Morales** a las dieciocho horas con dieciocho minutos de la misma fecha, según la constancia de turno, cuya imagen se inserta:

Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, con sede



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Constancia de turno	
Folio:	888
NEUN:	31903233
Expediente:	79/2023
Juez:	Gabriela Zambrano Morales
Fecha de presentación:	16/01/2023 17:47
Fecha de turnado:	16/01/2023 18:18
Tipo Promoción:	Demanda Física

B) Que la promoción fue registrada con el folio SIGE 688, consistente en un escrito de emplazamiento a huelga con pliego de peticiones de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, firmado de forma autógrafa, en veintiocho hojas y acompañado de los siguientes anexos:

1.	Copia certificada de modificación de mesa directiva con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-202220826-32265-1135 de catorce de septiembre de dos mil veintidós con antecedente de registro 4925 dentro del expediente 10/08056, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con vigencia del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.
2.	Certificado de registro de contrato colectivo de trabajo con folio CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós dentro del expediente CC-36-1986-XXII.
3.	Copia simple de documento denominado "POR LA UNIDAD EN LA LUCHA SOCIAL DE SITUAM".
4.	Copia simple del acuerdo 06/2019 (anexo 1).
5.	Copias simples de documento denominado "Cláusulas 10, 12 y 18" con anexos (anexo 2).
6.	Copias simples de documento denominado "Cláusula 8" con anexos (anexo 2.1).
7.	Copias simples de documento denominado "Acuerdos no "cumplidos" con anexos (anexo 2.2).
8.	Impresión de documentos denominado "violaciones al contrato colectivo en materia de trabajo académico" con anexos (anexo 3).

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER

9.	Copias simples del documento SC.590.2022 de siete de noviembre de dos mil con anexos (anexo 4).
10.	Copias simples de convenio general cinco de mayo de dos mil diecinueve con anexos (anexo 5).
11.	Copias simples del oficio SG.SITUAM.077.2022 con anexos (anexo 6).
12.	Copias simples de documento denominado "Plazas de nueva creación" (anexo 7).
13.	Copias simples de documento denominado "ALCANCE DEMANDA INTERNA 2020 CUAJIMALPA" con anexos (anexo 8).
14.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES CONTRACTUALES 2022" con anexos (anexo 9).
15.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REVISION SALARIAL 2022-2023" con anexos (anexo 10).
16.	Copias simples de documento denominado "VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PRESENTA EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023" con anexos (anexo 11).
17.	Copias simples de documento denominado "Xochimilco" y anexos.
18.	copias simples de documento denominado "Centro de Desarrollo Infantil" (anexo 13).
19.	Copia simple del oficio GIC.C3.001.2023 con anexos (anexo 13.1)
20.	Copia simple de documento denominado "PLAZAS IMPUGNADAS ANTE CMGAEPA" con anexos (anexo 14).
21.	Copias simples de documento denominado "Cláusula: párrafo cuarto, cláusula 194 con anexos (anexo 15).
22.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES CONTRACTUALES 2022" con anexos (anexo 16).
23.	Copias simples de documento denominado "Cláusulas 168 y 169" con anexos (anexo 17).
24.	Copia simple de oficio GIC.C3.023.2021 con anexos (anexo 18).
25.	Copia simple de procedimiento de huelga 1179/2022, con asunto "contestación al pliego de peticiones con emplazamiento a huelga presentado por el sindicato independiente de trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM)" con anexos (anexo 19).

Asimismo, anexó dos traslados de los documentos del escrito inicial y pliego de peticiones como de los documentos del 1 al 3 de la tabla.

C) Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, certifico que de la búsqueda realizada en el Sistema de Registro de Cédulas Profesionales de la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>, las personas siguientes tienen expedida su cédula profesional como licenciados en derecho o abogados:

Personas con cédula profesional	
1.	Manuel Eduardo Fuentes Muñiz 4251522
2.	Karla Cristina Berganza López 6115389
3.	Fancy Alejandra Serrano Cuéllar 8436010
4.	María Marilí Castillo Aguilar 11668650
5.	Magda Karina Rodríguez Villanueva 12198009
6.	Lidia Oyuky Pérez Gómez 11865761
7.	Alfredo Avila Martín del Campo 12306245
8.	Norma Andrea Cruz Hernández 10868680
9.	Dulce Aileen Larrondo Zamora 11701138

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO



D) De igual manera, certifico que de la búsqueda efectuada en la página electrónica [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx) la persona que se cita no tiene inscrita cédula profesional, o bien sin resultados como licenciado en derecho, o existen homónimos que no permiten la certeza:

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedulaprofesional/index/Avanzada/accion>



**Personas sin cédula profesional**  
1. Alejandra Herrera Montoya

E) Después de una búsqueda en el Reporte de autorizados para consultar Expediente Electrónico, se advierte que, a los correos electrónicos que señala el actor, se encuentran vinculados los siguientes usuarios:

- ManuelFuentes
- A. Larrondo
- famdc95
- AlejandraHM

Doy fe.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**1. Registro del procedimiento de huelga.** Téngase por recibido el pliego de peticiones y anexos, presentado por Abigail Pamela Gómez Suárez, Francisco Javier Rangel Solarzano, Uriel Jiménez Saldaña, Ana Gabriela Sanjuan Corrales, Noemí Luján Ponce, Víctor Manuel Lazcano Hernández, Agustín Flores González, Horacio Raúl Álvarez Miranda, María Guadalupe Zuluaga Sánchez y Gabriela Elibeth Rico Hernández, quienes se ostentan, la primera de las mencionadas como Secretaria General del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, y el resto de los mencionados como parte del Comité Ejecutivo del sindicato de referencia, **quienes acreditan su personalidad con copia certificada** de la modificación de mesa directiva con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, con antecedente de registro 4925 dentro del expediente 10/08056, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con vigencia del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

Regístrese el procedimiento de huelga en el libro de gobierno respectivo y fórmese el expediente físico y electrónico con el número **79/2023**.

**2. Objeto de la Huelga.** El sindicato emplazante señala que tiene por objeto en esencia, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital y el **cumplimiento del contrato colectivo de trabajo** que tiene celebrado con la Universidad Autónoma Metropolitana, con fundamento en los artículos 450, fracción I y IV de la Ley Federal del Trabajo.

**4. Requisitos de forma.** El artículo 923<sup>2</sup> de la ley de la materia establece que, si la solicitud de emplazamiento a huelga no cumple lo requerido por el artículo 920 de la propia legislación, o bien, no es presentada por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del contrato ley, el tribunal competente no le dará trámite correspondiente.

<sup>2</sup> Artículo 923.- No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, salvo que dicho contrato no haya sido revisado en los últimos cuatro años. El Tribunal, antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior y notificarle por escrito la resolución al promoviente."

CON SEDE EN LA CIUDAD DE ASQUITAS COLECTIVOS FEDERAL

PODER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con base en estas premisas, del escrito de cuenta y anexos presentados por el promovente, se advierte lo siguiente:

- A. El escrito se encuentra dirigido a **Universidad Autónoma Metropolitana**.
- B. Se estableció como objeto de la huelga el **cumplimiento del contrato colectivo de trabajo**.
- C. Se precisó que de no ser satisfechas sus peticiones estallarían huelgas en todas las instalaciones a las **veintitrés horas del primero de febrero del año dos mil veintitrés**.
- D. Remitió dos tantos con firma autógrafa del pliego de peticiones.
- E. Anexó la copia certificada de la modificación de mesa directiva con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135 de catorce de septiembre de dos mil veintidós con antecedente de registro 4925 dentro del expediente 10/08056, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con vigencia del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.
- F. Presentó el certificado de registro de contrato colectivo de trabajo con folio CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós dentro del expediente CC-38-1986-XXII.

**5. Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.** El promovente para acreditar que es titular del contrato colectivo de trabajo celebrado con **Universidad Autónoma Metropolitana**, exhibió el certificado de registro de contrato colectivo de trabajo con folio CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós dentro del expediente CC-38-1986-XXII.

**6. Peticiones.** Se tiene al Comité Ejecutivo Nacional del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, solicitando de **Universidad Autónoma Metropolitana**, las siguientes peticiones:

Peticiones	
A.	Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital de conformidad con la fracción I del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo
B.	Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que ha sido violado, de acuerdo con la fracción IV del Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.
C.	Que la UAM resarza las afectaciones derivadas del recurrente incumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo.

De lo expuesto, a juicio de este tribunal el pliego de peticiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, **se ADMITE a trámite el presente procedimiento de huelga.**

**7. Audiencia de Conciliación.** Se señalan las diez horas con diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la celebración de una audiencia de conciliación en las instalaciones de este tribunal colectivo, la cual se llevará conforme a lo que establecen los artículos 720 y 926 de la Ley Federal del Trabajo y a la que deberán de comparecer las partes.

En ese sentido, **se apercibe a la organización de los trabajadores** que en caso de no comparecer a la audiencia, dejará de correr el término para la suspensión de las labores y se archivará el expediente por falta de interés, de conformidad con el artículo 17 constitucional, relativo a la impartición de justicia pronta, en su variante de deber correlativo de las partes de impulsar el procedimiento -según la

ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS  
01/09/23 10:58:34



LABORAL FEDERAL.  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
FEDE EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO



interpretación que ha dado la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación- y lo dispuesto por el 927, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, **se aperece al empleador** que, de no comparecer a la citada audiencia de manera injustificada, se le impondrá una multa equivalente a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$5,187.00, de conformidad con la fracción I del artículo 731 y fracción III del artículo 927 del ordenamiento legal citado.<sup>3</sup>

Se requiere a las partes para que la (s) persona (s) que designe(n) para comparecer a la citada audiencia, cuente(n) con facultades suficientes para transigir y tomar decisiones, no sólo formalmente, sino que las mismas se materialicen en la propia audiencia de conciliación en caso de llegar a un arreglo que convenga a ambas.

**8.- Representantes y autorizados del sindicato emplazante.** Asimismo, con fundamento en el artículo 693 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce el carácter de apoderados del sindicato a:

**Personas con cédula profesional**

1.	Manuel Eduardo Fuentes Muñiz	4251522
2.	Karla Cristina Berganza López	6115389
3.	Fancy Alejandra Serrano Cuéllar	8436010
4.	María Marilí Castillo Aguilar	11668650
5.	Magda Karina Rodríguez Villanueva	12198009
6.	Lidia Ovikly Pérez Gómez	11865761
7.	Alfredo Avila Martín del Campo	12306245
8.	Norma Andrea Cruz Hernández	10868680
10	Dulce Aileen Larrondo Zamora	11701138

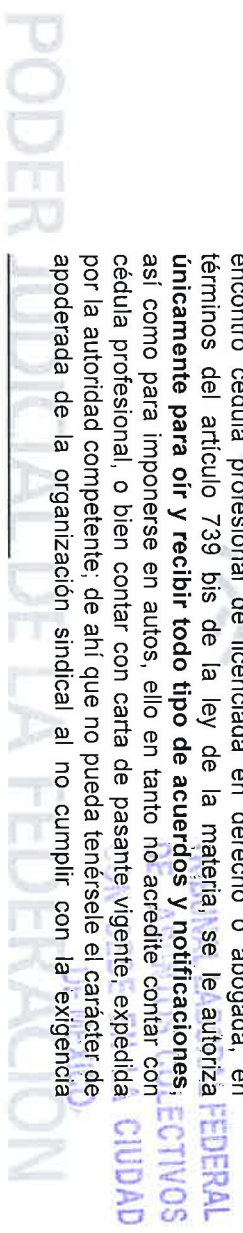
Elio ya que en términos de la fracción IV del artículo 692 de la propia legislación, las personas que les confirieron dicha representación se encuentran legalmente facultada para ello, en relación con el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.

Además, está acreditado que se encuentran legalmente facultados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho con cédula profesional expedida por autoridad competente, tal y como fue verificado en la página contenida en la certificación, por ser un hecho notorio y en estricta observancia de los artículos 685 Bis<sup>4</sup> y 692, fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a Alejandra Herrera Montoya derivado de que no se encontró cédula profesional de licenciada en derecho o abogada, en términos del artículo 739 bis de la ley de la materia, se le autoriza **únicamente para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones,** así como para imponerse en autos, ello en tanto no acredite contar con cédula profesional, o bien contar con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente; de ahí que no pueda tenerse el carácter de apoderada de la organización sindical al no cumplir con la exigencia

<sup>3</sup> Monto que se establece atendiendo a que, la omisión de comparecer a la audiencia es de carácter intencional, lo que se considera de gravedad media pues produciría dilaciones al procedimiento, por lo que teniendo en cuenta que es el primer aperecimiento realizado, se estima que 50 veces la Unidad de Medida de Actualización es viable, de acuerdo a la capacidad económica de los aperecidos, además de ser el monto mínimo de sanción que prevé la Ley Federal del Trabajo en su artículo 1002

<sup>4</sup> Artículo 685 Bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional.



ESTADO DE GUERRERO GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJAMENTO  
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





c) Asimismo deberá el patrón contestar por escrito el pliego de peticiones dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación, acorde a lo establecido por los artículos 921, segundo párrafo y 922, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

d) En términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al Patrón para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados.

e) De igual modo, ordene se suspende toda ejecución de sentencia, embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra de la empresa y secuestro de bienes del local en que se encuentren instalados, con las excepciones que se refiere el artículo 924<sup>5</sup> de la ley de la materia.

Para la práctica de la diligencia encomendada al actuario adscrito a este tribunal se le remite copias cotejadas y autorizadas de:

1.	Escrito de emplazamiento a huelga con pliego de peticiones de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.
2.	Copia certificada de modificación de mesa directiva con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-202220826-32265-1135 de catorce de septiembre de dos mil veintidós con antecedente de registro 4925 dentro del expediente 10/08056, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con vigencia del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.
3.	Certificado de registro de contrato colectivo de trabajo con folio CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós dentro del expediente CC-38-1986-XXII.
4.	Copia simple de documento denominado "POR LA UNIDAD EN LA LUCHA SOCIAL DE SITUAM".
5.	Copia simple de acuerdo 06/2019 en copia simple (anexo 1).
6.	Copias simples de documento denominado "Cláusulas 10,12 y 181" con anexos (anexo 2).
7.	Copias simples de documento denominado "Cláusula 81 con anexos (anexo 2.1).
8.	Copias simples de documento denominado "Acuerdos no cumplidos" con anexos (anexo 2.2).
9.	Impresión de documentos denominado "Violaciones al contrato colectivo en materia de trabajo académico" con anexos (anexo 3).
10.	Copias simples del documento SC.590.2022 de siete de noviembre de dos mil con anexos (anexo 4).

<sup>5</sup> Artículo 924.- A partir de la notificación del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga, deberá suspenderse toda ejecución de sentencia alguna, así como tampoco podrá practicarse embargo, aseguramiento, diligencia o desahucio, en contra de la empresa o establecimiento, ni secuestrar bienes del local en que se encuentran instalados, salvo cuando antes de estallar la huelga se trate de:

- I. Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas, hasta por el importe de dos años de salarios del trabajador;
  - II. Créditos derivados de la falta de pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
    - III. Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores; y
    - IV. Los demás créditos fiscales.
- Siempre serán preferentes los derechos de los trabajadores, sobre los créditos a que se refieren las fracciones II, III y IV de este precepto, y en todo caso las actuaciones relativas a los casos de excepción señaladas en las fracciones anteriores, se practicarán sin afectar el procedimiento de huelga.

PODER

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
COLECTIVOS  
LA CIUDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CALLE DE MEXICO S/N  
PO BOX 2-375 06300 MEXICO, D.F.

11.	Copias simples de convenio general cinco de mayo de dos mil diecinueve con anexos (anexo 5).
12.	Copias simples del oficio SG-SITUAM.077.2022 con anexos (anexo 6).
13.	Copias simples de documento denominado "Plazas de nueva creación" (anexo 7).
14.	Copias simples de documento denominado "ALCANCE DEMANDA INTERNA 2020 CUAJIMALPA" con anexos (anexo 8).
15.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES CONTRACTUALES 2022" con anexos (anexo 9).
16.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REVISIÓN SALARIAL 2022-2023" con anexos (anexo 10).
17.	Copias simples de documento denominado "VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PRESENTA EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023" con anexos (anexo 11).
18.	Copias simples de documento denominado "Xochimilco" y anexos.
19.	Copias simples de documento denominado "Centro de Desarrollo Infantil" (anexo 13).
20.	Copia simple del oficio GIC.C3.001.2023 con anexos (anexo 13.1).
21.	Copia simple de documento denominado "PLAZAS IMPUGNADAS ANTE CM/GA/EPA" con anexos (anexo 14).
22.	Copias simples de documento denominado "Cláusula: párrafo cuarto, cláusula 194 con anexos (anexo 15).
23.	Copias simples de documento denominado "DEMANDA POR VIOLACIONES CONTRACTUALES 2022" con anexos (anexo 16).
24.	Copias simples de documento denominado "Cláusulas 168 y 169" con anexos (anexo 17).
25.	Copia simple de oficio GIC.C3.023.2021 con anexos (anexo 18).
26.	Copia simple de procedimiento de huelga 11779/2022, con asunto contestación al pliego de peticiones con emplazamiento a huelga presentado por el sindicato independiente de trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM) con anexos (anexo 19).
27.	Del presente acuerdo.

ESTAMPILLA POR IMPRESIÓN EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA HOJA 13 Y 14

**11. Requerimiento al Centro Federal de Conciliación y de Registro Laboral.** A efecto de corroborar la veracidad de la solicitud certificado exhibida, y toda vez que este documento tiene por objeto brindar la certeza de que la organización sindical es titular de dicho contrato y en consecuencia, tiene la representatividad de los trabajadores para negociar la revisión pretendida,<sup>6</sup> con fundamento en los artículos 391, 688 y 735, en relación con el 928, fracción III, todos de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral Ciudad de México, para que en un plazo improrrogable de cinco días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

a) Informe si expidió el certificado de registro de contrato colectivo de trabajo CFCRL-CERTIFICADO-20221019-40960-9597 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós dentro del expediente CC-38-1986-XXII, correspondiente al celebrado entre el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y Universidad Autónoma Metropolitana, y de ser el caso, remita copia certificada del mismo.

b) Asigne una persona conciliadora a efecto de que comparezca ante este órgano en la fecha y hora señalados en este acuerdo para la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 926



LA PROPIEDAD FEDERAL  
 DE LOS SINDICATOS  
 COLECTIVOS  
 EN LA CIUDAD  
 DE MEXICO

<sup>6</sup> Ya que dicho documento no contiene la información relativa al número o folio del expediente de registro, las partes contratantes, domicilios, buzón electrónico de cada una, ámbito de aplicación del contrato, fecha de la última revisión, y periodo de vigencia del contrato colectivo y su tabulador.



de la Ley Federal del Trabajo e intervenga en las pláticas conciliatorias de las partes. Lo anterior con fundamento en el diverso 921 bis de la propia legislación.

- c) Remita copia certificada del contrato colectivo de trabajo, o si es posible, el último convenio de revisión integral.

Lo anterior con fundamento además en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo que faculta a este órgano a practicar las diligencias que estime convenientes para esclarecer la verdad, así como en los preceptos 365 Bis<sup>7</sup> de la ley de la materia, relativo a que el Centro Federal en mención hará pública la información de los registros de los sindicatos y a la luz de los principios que establece el artículo 685, segundo párrafo de la propia legislación.<sup>8</sup>

Ello bajo el apercibimiento de que, para el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se impondrá a su titular una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que asciende a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 731, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.<sup>9</sup>

**12. Consulta de expediente físico.** Digase a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo **sexto transitorio** del **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo**<sup>10</sup>, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veintidos en el Diario Oficial de la Federación, así como las actuaciones del expediente físico que se forma del presente asunto, únicamente se integrarán con los documentos recibidos por esa vía, por lo que la totalidad de los autos será consultable únicamente en forma electrónica.

**13. Servicios en Línea de los Tribunales Laborales Federales.** En virtud de lo anterior, se pone del conocimiento de las partes que de acuerdo con los artículos 107 a 110 del **Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos**

<sup>7</sup> Artículo 365 Bis. - El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 80, constitucional y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. (...)

<sup>8</sup> Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo.

<sup>9</sup> Monto que se establece atendiendo a que, la omisión de rendir la información solicitada, es de carácter intencional, lo que se considera de gravedad media pues produce dilaciones al procedimiento retrasando la emisión de sentencia, por lo que teniendo en cuenta que es el primer apercibimiento realizado, se estima que 100 veces la Unidad de Medida de Actualización es viable de acuerdo a la capacidad económica de los apercibidos, además de ser el punto medio de sanción que se establece en el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>10</sup> SEXTO. Los órganos jurisdiccionales deberán garantizar la integridad del expediente electrónico. A partir del 1 de diciembre de 2022, los expedientes físicos deberán contener únicamente aquellos documentos recibidos por esa vía.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER

PODER JUDICIAL FEDERAL  
DE ASISTENCIA COLECTIVOS  
LA CIUDAD

los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en los Tribunales Laborales Federales se hace uso del Portal de Servicios en Línea para la tramitación de los asuntos de su conocimiento, lo cual incluye, enunciativamente, la presentación de demandas, recursos, incidentes y promociones, integración y consulta de expedientes digitales, así como la práctica de notificaciones electrónicas.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 739, 739 Ter, 742 Bis, 742 Ter, 744 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para la consulta del expediente electrónico y para la práctica de notificaciones electrónicas, el usuario del Portal de Servicios en Línea sirve como buzón electrónico ante el órgano jurisdiccional.

Dicho registro de usuarias y usuarios, se realiza en página de internet del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación  
(<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea/Usuario/Registro>).

Ahora bien, para actuar desde el portal en comento, (<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>), las partes deberán contar con Firma Electrónica, por lo que, para la presentación de demandas y promociones electrónicas ante los Tribunales Federales de Justicia Laboral, las usuarias y usuarios deberán acceder al módulo de "Ingresa al Portal", seleccionar la opción "Tribunales Laborales Federales", ingresar a través de la Firma Electrónica vigente que se vinculó al registrarse en el Portal, anotar la información solicitada y seleccionar el Tribunal que corresponda. Dentro del módulo, deberán ingresar el archivo electrónico que contenga la demanda o promoción, o bien, utilizarán el cuadro de texto en blanco que se encontrará a su disposición. A continuación, agregarán su firma electrónica vigente capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo. Asimismo, podrán enviar los archivos electrónicos que contengan documentos anexos a la solicitud.

Una vez enviada la demanda o promoción, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del promoviente, el nombre del archivo electrónico que contenga los documentos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica que mostrará, entre otros datos, si el certificado con el que se firmó se encuentra vigente a la fecha de su incorporación al sistema. Los documentos recibidos de manera electrónica se integrarán únicamente en el expediente electrónico, sin la necesidad de su integración en el expediente físico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo, las partes contarán con un plazo máximo de dos días, contados a partir de que el Tribunal envíe la notificación electrónica correspondiente, para obtener la constancia respectiva. De no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por hecha la notificación, excepto en los casos en que el Tribunal estime conveniente ordenar la notificación vía actuarío.

15. Exhortación a las partes. En consecuencia, a efecto de agilizar la transición al uso de medios electrónicos y garantizar la plena disposición de los autos para los interesados, se exhorta a las



TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
EN LA CIUDAD  
DE MEXICO



partes para que, una vez realizados los trámites necesarios, continúen con el trámite del presente asunto en forma electrónica.

**16. Devolución de documentos.** Finalmente, como lo solicita el promovente y de conformidad con lo previsto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena la devolución de la copia certificada de modificación de mesa directiva con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20220826-32265-1135 de catorce de septiembre de dos mil veintidós con antecedente de registro 4925 dentro del expediente 10/08056, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con vigencia del primero de septiembre de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

**17. Garantía de Imparcialidad.** Con fundamento en el artículo 123, apartado A, fracción XX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer de forma privada ante el juez de este órgano jurisdiccional, alegatos o puntos de vista sobre el asunto, sin contar con la presencia de todos los interesados, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todas las partes en el presente procedimiento.

**18. Días y horas inhábiles.** De conformidad con el artículo 928, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se precisa que en el presente procedimiento todas las notificaciones surtirán efectos desde el día y hora en que quedan hechas; así como que todos los días y horas serán hábiles, por lo que este Tribunal tendrá guardias permanentes para tal efecto.

**19. Información adicional para promover.**

Domicilio del tribunal.	
Questionario sobre el acceso a la justicia laboral desde el enfoque de los derechos humanos y perspectiva de género.	

Notifíquese a las partes de la siguiente forma: TRIBUNAL LABORAL FEDERAL

Parte	Tipo de notificación
Sindicato emplazante	Personalmente EN LA CIUDAD
Empresa emplazada	Personalmente MEXICO
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Oficio 321/2023

Lo proveyó y firma electrónicamente **Gabriela Zambrano Morales**, Jueza de Distrito especializada en materia laboral, adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, ante el Secretario Instructor **Eduardo Emilio Gutiérrez Coria**, quien da fe.

EEGC/blm

REVISTA DE LA FEDERACIÓN DE JUECES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 42384989\_3986202638095080004202629.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

Table with columns: Nombre, Validez, BIE, Vigente. Row: GABRIELA ZAMBRANO MORALES, FIRMA, Bien, No revocado.

Table with columns: Fecha (UTC/CDMX), Revocación, Bie, No revocado. Row: 17/01/23 05:19:50 - 16/01/23 23:19:50, Bien, No revocado.

Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de firma: 93 bc 5f 31 d9 a5 a3 ae 00 84 ac 16 ef a8 26 93 77 91 b0 aa 84 56 19 6f 78 11 9b 4b ed e4 23 56 d7 51 3a 49 98 9d 9c b7 dc 54 d4 3f 68 68 af 9c 83 db 50 46 26 b9 35 1f 19 12 00 d3 15 63 d0 b3 72 38 00 2f 22 5b 09 34 19 4b 0a 41 7e aa b8 ca 54 cd 1b 0b 1b 82 38 de e1 b5 7 8 e1 7 0 0f ba 3a cf a9 49 35 dc 11 7 6 d3 71 c4 d3 ed b4 0b fa 5b 66 c9 51 3f 99 d2 47 88 4c 0e 35 d3 6a 29 6e 6f 06 d8 7a 06 95 0e b6 11 66 58 0e 3c 1e 17 ca 6e 33 86 82 84 81 42 ee 5e 22 e3 e4 7d 0e 1f 80 88 44 ca 67 12 80 da 07 2c 27 5e 3f 94 ca 66 c2 18 fb 90 24 aa f9 93 19 de ac 97 0a e5 11 e4 84 5e 10 46 ee 85 62 8a e4 5c 53 ba 11 3b 5f 24 d4 c4 ed 2a 34 36 ca 38 cb 25 19 51 93 29 98 72 88 09 8e 48 4a 9e 71 a8 d3 fe 27 52 9b 95 8e 34 58 8f da 3d ff 65 4e 6c 65 2e 72 39 4e e7 14 8e 57 3f

Table with columns: Fecha (UTC/CDMX), Emisor del respondedor. Row: 17/01/23 05:19:50 - 16/01/23 23:19:50, OOSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal, Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal.

Table with columns: Fecha (UTC/CDMX), Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, Datos estampillados. Row: 17/01/23 05:19:51 - 16/01/23 23:19:51, Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal, 33021490, d9GNZf5az2mgf1e77kezUniolecl=

EDUARDO EMILIO GUTIERREZ CORIA 25/08/23 10:51:18



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado:  
42385309\_3986202638095085414221710.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	EDUARDO EMILIO GUTIERREZ CORIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.64.6f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	17/01/23 05:28:10 - 16/01/23 23:28:10	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	b2 22 b3 77 35 30 a9 17 47 2c d1 42 d5 c7 91 3a 4a 76 e0 6d 1a 89 78 84 73 31 1e e1 6a 9b 9b 68 02 98 59 0b 59 17 a8 bd a6 09 5e 09 18 09 16 8a 51 63 27 a0 e9 53 a6 a2 c9 03 4c 5b 12 73 1e 76 79 53 d6 41 43 bd 78 4b 52 cd cc 6c 1e 2a 5b 1a ff 27 0d 22 ba 31 4f b4 31 2e 35 2f 0d 7d 3d 7b ff 70 c0 0e 3b ba 15 94 0c 23 14 0b 29 33 19 ca 5c 44 10 14 98 5f 09 aa 19 8b 34 94 42 95 63 7c 4a 78 b5 81 c4 50 09 e8 02 a4 e2 78 29 65 e8 44 bf e7 44 0a 9b 5f 6e 4a 79 eb 80 a9 71 ec 2c 6c 89 79 af 3e a5 ed 3c 1c b4 7e 32 6d 11 09 d6 4c 7c 0c f1 6e d0 b0 fd 7d ed 2d b0 0c 8b ff 29 98 4f 41 6c 3e 44 fb 15 93 76 b0 50 4a 4b c8 64 28 33 b9 c6 5b 09 7c 03 77 12 a4 ff 47 55 4c a4 61 c9 02 b8 62 7e ed ea f3 5a 92 9b 3d 12 1b e8 24 26 82 4e 6b 5c 83 4b 74 78 74 52 3d a5 ff 70			
OCSP				
Fecha: (UTC/CDMX)	17/01/23 05:28:10 - 16/01/23 23:28:10			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	17/01/23 05:28:10 - 16/01/23 23:28:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	33022825			
Datos estampillados:	llaedJokURiXNSi3Bn35VZuyic=			

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS COLECTIVOS  
CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE MEXICO

---

**"Por la Unidad en la Lucha Social"**

# COMITÉ EJECUTIVO



**GÓMEZ SUÁREZ ABIGAIL PAMELA**  
SECRETARIA GENERAL  
secretariageneral2224situam@gmail.com  
**RANGEL SOLORZANO FRANCISCO JAVIER**  
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
secretariaorganiza2224situam@gmail.com  
**ZULUAGA SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS  
secretariaeducacion2224situam@gmail.com  
**SANJUAN CORRALES ANA GABRIELA**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
secretariatrabajo2224situam@gmail.com  
**LUJAN PONCE NOEMÍ**  
SECRETARIA DE ACADÉMICOS  
secretariaacademicos2224situam@gmail.com

**LAZCANO HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL**  
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA  
prensaypropaganda2224situam@gmail.com  
**FLORES GONZÁLEZ AGUSTÍN**  
SECRETARIA DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD  
secretariarelaciones2224situam@gmail.com  
**ÁLVAREZ MIRANDA HORACIO RAUL**  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
finanzas2224situam@gmail.com  
**RICO HERNÁNDEZ GABRIELA ELIBETH**  
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL  
secretariaprevsoc2224situam@gmail.com  
**JIMENEZ SALDAÑA URIEL**  
SECRETARÍA DE CONFLICTOS  
secretariaconflictos2224situam@gmail.com

Ciudad de México a 18 de enero de 2023.

**Diseño:** Víctor Manuel Lazcano Hernández

**Impresión y Difusión:** Medios Digitales

Imprenta Local Sindical, Calz. de Tlalpan 1036, Nativitas, Benito Juárez.

---